



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales
y Juzgados de la República**

Autora:

Abarca Tixe, Sonia Marlene

Tutor:

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo

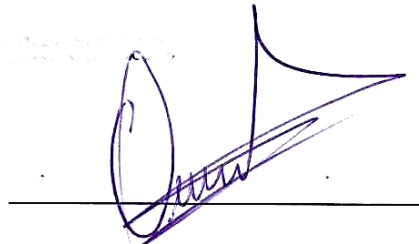
Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Sonia Marlene Abarca Tixe, con cédula de ciudadanía 0603687138, autor del trabajo de investigación titulado Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales. Certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba al 14 de diciembre del 2022



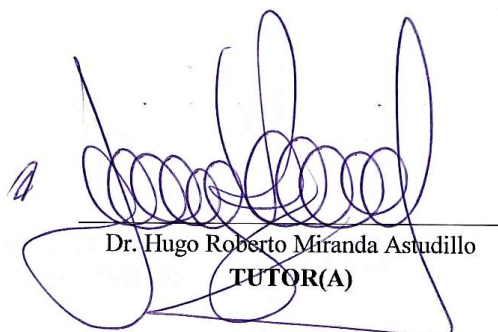
Sonia Marlene Abarca Tixe

C.C.: 0603687138

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Hugo Roberto Miranda Astudillo, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “Los procedimientos de la minería ilegal y los derechos constitucionales”, bajo la autoría de Sonia Marlene Abarca Tixe; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de 2022.



Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo
TUTOR(A)

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Los procedimientos de la minería ilegal y los derechos constitucionales”, presentado por Sonia Marlene Abarca Tixe, con cédula de identidad número 0603687138, bajo la tutoría del Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

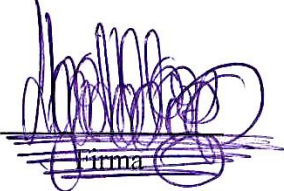
De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Abg. Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo



Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

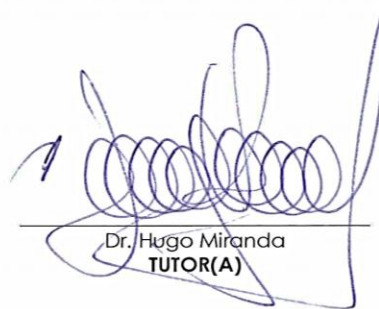


UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **SONIA MARLENE ABARCA TIXE** con CC: **0603687138**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MINERIA ILEGAL Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**", cumple con el 9 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND** porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 14 de diciembre de 2022



Dr. Hugo Miranda
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A Dios por la vida, triunfos, derrotas, y por su infinita bondad y amor. A mis padres: Luis y Margarita por su educación, confianza y apoyo incondicional, por cada uno de sus consejos, la motivación que me brindaron para lograr la culminación de mi carrera profesional. A mis hijas Aylin y Kiara quienes con su amor y enseñanzas diarias han sido mi fortaleza principal para salir adelante, quienes me han acompañado en mis días y noches, alegrías y llantos pero que con una sonrisa transformaron todos esos días en esperanza.

A mis hermanas Ximena y Nelly, mi ejemplo de lucha y perseverancia, que me enseñaron el valor de la vida y nunca dejaron de creer en mi a pesar de las dificultades, a quienes les debo los más grandes logros que voy cosechando en mi vida, a ellas siempre mi amor incondicional.

A José Reyes y Julio Cuenca, dos hombres extraordinarios que han sido el soporte fundamental en la culminación de este peldaño tan importante en mi vida, José Reyes que sin tener ninguna relación consanguínea me brindó la oportunidad de obtener una buena educación, amor y protección. Julio Cuenca, un hombre maravilloso, que me dio su hombro y siempre estuvo presto a brindarme su apoyo moral y económico para llegar a donde estoy hoy en día.

Sonia M Abarca

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a Dios por regalarme una familia maravillosa, quienes siempre creyeron en mis capacidades y el amor por mi carrera, quienes han sido mi ejemplo de superación, trabajo y dedicación hacia lo que uno ama. Gracias por enseñarme el valor de la vida y por darme la oportunidad de crecer como persona, hija, hermana y madre.

A mi querido tutor Dr. Hugo Miranda por sus enseñanzas brindadas dentro del aula de clases y fuera de ellas, quien me ha guiado y brindado su apoyo incondicional en el desarrollo de este proyecto de investigación. A mis queridos docentes que sembraron en mis no solo conocimientos si no también valores que sin duda los llevo por siempre.

A mis compañeros de clase con quienes compartí gran parte de mis días y experiencias, a mis amigos y a mi querida y entrañable UNACH.

Sonia M Abarca

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 14

CAPÍTULO I 17

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 17

1.1. PROBLEMA 17

1.2. JUSTIFICACIÓN..... 18

1.3. OBJETIVOS..... 19

1.3.1. Objetivo General..... 19

1.3.2. Objetivos Específicos. 19

CAPÍTULO II..... 20

MARCO TEÓRICO..... 20

2.1. Estado del Arte. 20

2.2. Aspectos Teóricos. 21

2.2.1. Unidad I: Normativa legal sobre minería 21

2.2.2. Unidad II: El procedimiento administrativo sancionador..... 27

2.2.3. Unidad III: Derechos Vulnerados 33

2.3. Hipótesis..... 36

CAPÍTULO III 37

METODOLOGÍA..... 37

3.1.1. Unidad de análisis..... 37

3.1.2. Métodos 37

3.1.3. Enfoque de investigación..... 37

3.1.4. Tipos de investigación 38

3.2. Diseño de la investigación.....	38
3.3. Población y muestra	38
3.3.1. Población	38
3.3.2. Muestra	38
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.5. Técnicas para el tratamiento de la información.....	39
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1. Resultados	40
4.2.1. Discusión de resultados	48
4.3. Comprobación de Hipótesis	48
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	54
• Guía de encuesta	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	25
Tabla No. 2	30
Tabla No. 3	31
Tabla No. 4	38
Tabla No. 5	40
Tabla No. 6	41
Tabla No. 7	42
Tabla No. 8	43
Tabla No. 9	44
Tabla No. 10	45
Tabla No. 11	46
Tabla No. 12	47
Tabla No. 13	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica No. 1	24
Gráfica No. 2	40
Gráfica No. 3	41
Gráfica No. 4	42
Gráfica No. 5	43
Gráfica No. 6	44
Gráfica No. 7	45
Gráfica No. 8	46
Gráfica No. 9	47

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales”, se ha originado por cuanto existe actividades de minería ilegal en el Ecuador. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, es describir si esta actividad ilegal de minería afecta o no a los derechos constitucionales tanto de la naturaleza como de las personas. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, normativa sobre minería, la segunda, referente al procedimiento administrativo sancionador, y, la tercera sobre los derechos constitucionales. El diseño metodológico adecuado a una investigación jurídico legal, a través del método de investigación histórico-lógico, comparación jurídica, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico y deductivo; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación bibliográfica, de campo y exploratoria; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: minería, actividad ilegal, naturaleza, habitantes, sanción, derechos.

ABSTRACT

The present research is entitled "ILLEGAL MINING PROCEDURES AND CONSTITUTIONAL RIGHTS" and has originated from illegal mining activities in Ecuador. The purpose is to describe whether this illegal activity affects the constitutional rights of both nature and people. The research has two parts: through the treatment of the consistent theoretical framework in 3 units: the first: regulations on mining; the second, regarding the administrative sanctioning procedure; and the third, on constitutional rights. The methodological design is adequate for legal research through the historical-logical research method, legal comparison, legal-doctrinal, legal-analytical, and deductive; qualitative research approach; bibliographic, field, and exploratory types of research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to draw conclusions and recommendations according to the problem investigated.

Keywords: Mining, illegal activity, nature, inhabitants, sanction, rights.



Reviewed by:

Lic. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

INTRODUCCIÓN

La minería ha marcado historia desde tiempos muy antiguos, así pues, en la época incásica ya se dedicaban a la extracción de minerales como el oro, platino y plata, así, “luego de la conquista española aparecieron los primeros asentamientos mineros locales, principalmente en los poblados de Nambija y Zaruma” (Aillón, 2016, pág. 1), recalcando que a la época, la minería carecía de regularización y no existía una base legal para su desarrollo, ya que la mayoría se dedicaban a la pequeña minería.

Es por esta razón que en el año 1830 se crea la primera Ley de Minería y con ello la normalización de esta actividad que en un principio fue rechazada y criticada en diferentes aspectos. Uno de los aspectos más relevantes para la explotación minera con responsabilidad fue la expedición de la Constitución de la República del Ecuador ya que por primera vez se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos expidiéndose en ese año el “Mandato Minero”. En la actualidad, el artículo 407 de la Carta Fundamental determina que:

Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2018, art. 407).

Prohibición que se encuentra descrita, de igual manera, en la Ley de Minería que dispone “Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente” (Ley de Minería [LMin], 2009, art. 56). En caso de que se realice esta actividad se sanciona con el decomiso e incautación de los bienes utilizados para la extracción ilegal de los minerales, la destrucción de los materiales utilizados, multa que oscila desde los 200 a 500 remuneraciones básicas y la restauración del ecosistema.

Sin embargo, pese a la existencia de las leyes que protegen a la naturaleza y sus habitantes, existe la minería ilegal, la misma que genera graves impactos ambientales y sociales debido a que en los procedimientos de extracción de los minerales afecta de manera directa a la naturaleza, para los autores Vilela, Espinoza y Bravo “la contaminación ambiental ocasionada por la minería ha traído consecuencias graves e irreparables al medio ambiente; (...) provocando un descontrol realizado por las actividades mineras esto provoca una reducida probabilidad de conservar el medio ambiente sano” (2020, pág. 216).

Pero la minería ilegal no solamente afecta a la naturaleza, sino también a sus habitantes quienes tienen diversos derechos como el vivir en un ambiente sano, equilibrado, que permita el Sumak Kawsay (buen vivir), y, en caso que el desarrollo de la actividad minera ocasione daños al medio ambiente, a parte, de las sanciones administrativas también se cuenta con una sanción conforme lo estipula el Código Orgánico Integral Penal que tipifica el delito de actividad ilícita del recurso minero con una pena privativa de libertad que oscila desde uno a diez años.

Con lo expuesto, esta investigación tiene como objetivo la realización de un estudio jurídico legal para determinar la vulneración que ha sufrido la naturaleza y las personas que habitan en ella por la implementación de procedimientos ilegales que se realizan en la actividad de la minería ilegal, en tal virtud, a través de este análisis se reconocerá la problemática y las consecuencias que puedan presentarse.

Como es de conocimiento para alcanzar este objetivo se realizará la indagación en dos partes: al inicio a través de un estudio que analice la problemática actual que se presenta en la investigación, y, la última parte se empleará instrumentos de investigación como lo es la encuesta para conseguir datos e información de la población involucrada en la investigación como son: los abogados de la Coordinación Zonal 3 de ARCERNNR y los Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

Al ser una exploración en el campo jurídico, la metodología de la presente corresponde a: enfoque de la investigación de tipo cualitativo, problemática analizada por la aplicación de los métodos: histórico-lógico, jurídico-analítico, comparación jurídica, deductivo, y, jurídico-doctrinal

Por los objetivos plasmados la presente investigación es de tipo bibliográfica, de campo y exploratoria; seguido, el diseño de la investigación es de tipo no experimental porque el problema de la investigación se lo realizará sin manipulación de sus variables. En lo referente a la compilación de información se empleará un cuestionario de preguntas de tipo cerradas, para que posterior sean procesadas mediante técnicas lógicas, matemáticas e informáticas para su correcto análisis.

En relación al marco conceptual, esta indagación, se dividirá en 3 unidades: en la Unidad I, denominado “Normativa legal sobre minería”, se detallará: la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y su Reglamento General. En la Unidad II, denominado “Procedimiento Administrativo Sancionador”, se examinará todo el procedimiento y el análisis de dos casos prácticos de minería ilegal. Finalmente, en la Unidad III, denominado “Derechos vulnerados”, se describirá los derechos vulnerados de la naturaleza y de la población.

Culminando el proyecto de investigación se dividirá según lo tipificado en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la siguiente manera:

- a) portada,
- b) introducción,
- c) planteamiento del problema,
- d) objetivos,
- e) marco teórico;
- f) hipótesis,
- g) metodología,
- h) materiales de referencia,
- i) anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

En el Ecuador en el año 1830 se crea la primera Ley de Minería y con ello la normalización de esta actividad que en un principio fue rechazada y criticada en diferentes aspectos, seguido en el año 1886 se promulgó el Código de Minería, posterior en el año 1937 se expide la Ley de Minería y luego en 1961 la Codificación de la Ley de Minería. Como aspecto importante data que en 1991 por primera vez se determinó que las minas y yacimientos constituyen patrimonio inalienable para el estado expidiendo de esta manera el primer Reglamento General a la Ley de Minería.

En esta época, los recursos naturales no contaban con mayor importancia, por esta razón, cobran gran alcance en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, pues se habló por primera vez del paradigma del Sumak Kawsay (Buen vivir) en el que se propone una armonía entre la naturaleza y la convivencia ciudadana, de esta manera, se concibe a “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2008, art. 71, inc. 1ero).

Para el control de los recursos naturales, de manera particular, la minería, se determinó que la encargada sea la Agencia de Regulación y Control Minero -ARCOM, pero mediante Decreto Ejecutivo No. 1036 de fecha 06 de mayo del año 2020, el ex presidente del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, dispuso la fusión de tres Agencias de Control, como fue la Agencia de Regulación y Control Minero, Hidrocarburos y Electricidad, denominándola como ARCERNNR (Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables), entidad que cuenta con una serie de atribuciones, una de ellas es, vigilar, controlar y combatir la minería ilegal a través de la colaboración de entidad auxiliares como la Fiscalía General del Estado, Fuerzas Armadas del Ecuador y la Unidad de Investigación de Delitos Mineros de la Policía Nacional.

Según datos de la ARCERNNR, la institución “(...) ejecutó 282 operativos de control en todo el territorio nacional, (...), en los que se dismanteló operaciones ilícitas en diferentes sectores del país” (2020, pág. 2), de los cuales 14 operativos se realizaron en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, dando como resultado la actividad de la minería ilegal.

Esta actividad al ser una acción humana ocasiona un impacto negativo tanto para la propia naturaleza y sus habitantes, pues se produce una serie de daños en el ambiente, la economía y la propia industria minera ecuatoriana, lo cual sucede porque no se cuenta con los proyectos y permisos correspondientes para prevenir estos impactos negativos en el sector en donde se desea realizar la actividad minera.

Esta problemática se describe dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030, emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, donde se especifica la siguiente información:

La minería ilegal, contrario a la legal y responsable, genera una gran cantidad de impactos negativos para el ambiente y la salud de las personas, por utilizar métodos de extracción de minerales que no consideran normas de protección ambiental o de seguridad industrial; contaminando el suelo, el agua, afectando a la biodiversidad y a la integridad y salud de las personas (2020, pág. 113).

Lo cual tiene relación con lo descrito en el sitio web Mongabay, medio digital que publica noticias sobre ciencias ambientales, ecología, bosques tropicales y deforestación de diversos países del mundo, infiere que la minería ilegal presenta una marca totalmente negativa bajo el siguiente argumento:

Los impactos de la minería ilegal son graves violaciones a los derechos humanos. La contaminación del agua y la expulsión de pueblos indígenas en aislamiento voluntario son algunos indicios de los daños al bien común. Además del impacto ambiental, existe un impacto cultural y económico en la perpetuación de la minería, indica el estudio (Sierra, 2019, pág. 36).

Con esto se evidencia que la minería ilegal no presenta regularización alguna puesto que no cuentan con permisos para el desarrollo de esa actividad, así la aplicación de procedimientos en la extracción de minerales de forma ilegal podría conllevar a la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza y consecuentemente se ven afectados también los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado tal como se reconoce en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador; al derecho a la salud para el sustento del buen vivir acorde a lo reconocido en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador; y, al derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable conforme lo estipula el artículo 30 de la Carta Magna.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Del análisis de diversos repositorios institucionales se revisó la existencia de investigaciones similares a la planteada “Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales”, dando como resultado, que no exista ninguna, por lo tanto, la presente investigación servirá de base para futuras indagaciones en materia de actividades minerales y los derechos que se podrían vulnerar ante la extracción ilícita de minerales en el territorio Ecuatoriano.

De esta manera, la minera es una actividad humana que se ha desarrollado durante siglos en nuestra sociedad, por lo cual, es necesario los permisos y licencias correspondientes para su actividad, pero, existen ocasiones en que personas que tienen conocimiento de la existencia de minerales en territorios nacionales, no solicitan los permisos, sino más bien,

realizan las actividades de manera empírica sin ningún tipo de valoración técnica que permita identificar los posibles impactos ambientales que pueden existir.

Con esto se estaría vulnerando una serie de derechos constitucionales tanto de la naturaleza como de los habitantes de la zona donde se realicen las actividades mineras, entre los derechos afectados pueden ser el derecho a la preservación del medio ambiente; a la revegetación y reforestación; a la conservación de la flora y fauna; a la salud; al Sumak Kawsay; y, a un hábitat seguro y saludable. Derechos que se encuentran reconocidos, protegidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, de ahí la importancia de que se implemente una serie de políticas públicas que permitan el cese de la vulneración de estos derechos constitucionales.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar de manera jurídico-legal los procedimientos que se aplican en la minería ilegal y su implicación en los derechos constitucionales de la naturaleza y de sus habitantes.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Examinar la normativa legal que rige a la minería legal en el sistema jurídico ecuatoriano.

Objetivo específico 2: Especificar el procedimiento sancionador administrativo según lo estipulado en la normativa nacional como lo es el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Minería y su Reglamento General.

Objetivo específico 3: Describir la posible vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza y sus habitantes que se originan producto de la minería ilegal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

Sobre el presente tema de investigación denominado “Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales”, preexisten las consecutivas indagaciones cuyas significativas conclusiones son las que ut infra se citan:

La autora Yvette Sierra Praeli, en el año 2019, presenta su investigación denominada “Minería ilegal: la peor devastación en la historia de la Amazonía” (Sierra, 2019, pág. 1), en donde la autora concluye que:

La minería ilegal está causando efectos devastadores en la Amazonía por la presencia de dragas, barcas y otros equipos utilizados para la extracción de oro que acaban con los bosques, así como por el uso indiscriminado de mercurio que genera daños a la salud de las poblaciones locales principalmente indígenas y afecta a ríos y peces.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) no están libres de las actividades ilegales, pues según el informe, de las 649 ANP identificadas, 55 tienen puntos de minería ilegal activos o balsas dentro de sus límites y 41 sufren daños indirectos, ya sea en áreas de amortiguamiento o en sus fronteras (Sierra, 2019, págs. 11-12).

Ante la Universidad Técnica de Ambato, la autora Kerly Estefanía Ulloa Sánchez, presenta su investigación denominada “La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza” (Ulloa, 2019, pág. 1), en donde la autora concluye:

(...) al hablar de minería podemos decir que esta como actividad no es mala sin embargo si la misma no es responsable sus efectos son irreparables ahora si hablamos de los Derechos de la Naturaleza podemos decir que es un tema prácticamente nuevo en nuestro país ya que el reconocer a la Naturaleza también llamada Pacha Mama como sujeto de derecho nos compromete a todos como país el ser más responsables con la misma; sin embargo es un tema al cual le queda mucho camino por recorrer y es primordial conocer del mismo como sociedad ya que el vivir en armonía con la naturaleza es el fin del buen vivir (Ulloa, 2019, pág. 47).

El autor Diego Parra Suárez, en el año 2017, presenta su investigación denominada “El dilema de la actividad minera y el buen vivir, sumak kawsay en la constitución del Ecuador ¿existe inconstitucionalidad de fondo de la ley de minería?” (Parra, 2017, pág. 1), en donde el autor concluye:

Muy a pesar de que nuestra Constitución asume un modelo axiológico bio-céntrico basado en un nuevo enfoque respecto de la relación del ser humano con la naturaleza, que responde a un discurso de sustentabilidad súper fuerte, éste atraviesa un punto de inflexión crucial, que desnuda antinomias jurídicas en el sentido de que los

poderes constituidos no hacen uso de este marco axiológico y aplican las normas Constitucionales de manera aislada, de ahí que al mismo tiempo que se plantea nuevos valores constitucionales, a la vez plantea la posibilidad de la extracción de dichos recursos mediante resoluciones motivadas (Art. 398 CP) o peticiones fundamentadas para la declaratoria de interés nacional (Art. 407 CP), lo que nos coloca ante una dicotomía entre desarrollo humano y desarrollo sustentable (...) (Parra, 2017, pág. 133).

En el año 2016, varios autores, presentan su trabajo de investigación titulado “Actividad minera y su impacto en la salud humana” (López et al., 2016, pág. 1), donde los autores concluyen:

El 62% de los mineros encuestados presentaron problemas del aparato respiratorio en un grado mediano y alto, lo que indica que no le dan importancia a las medidas de bioseguridad pese a que tienen la percepción del alto grado de peligrosidad que tiene este trabajo, así como también no le dan importancia a la asistencia médica y adopción de medidas de prevención de la enfermedad debido a que acuden a recibir asistencia médica solamente cuando están enfermos de gravedad (López et al., 2016, pág. 99).

En fundamento a estas investigaciones se puede evidenciar la problemática existente producto de la actividad minera ilegal que no solamente afecta a la naturaleza sino a sus habitantes, desencadenando una serie de afectaciones, por lo tanto, se debe realizar una investigación que describa la problemática existente y que brinde una solución acorde a la situación actual.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: Normativa legal sobre minería

2.2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

La presente ley fue promulgada en el Registro Oficial 449 de fecha 20 de octubre del 2008, cuenta con 444 artículos, treinta disposiciones generales, una disposición derogatoria, una disposición general y una disposición final, de manera general, sobre el tema de minería establece que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas que les permitan el buen vivir” (CRE, 2008, art. 74, inc. 1ero).

Teniendo en consideración que “los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado” (CRE, 2008, art. 74, inc. 2do). Aspecto que se debe tener en consideración pues el estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos minerales tal como lo establece el art. 261, numeral 11 ibidem. De manera adicional se señala que:

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (CRE, 2008, art. 72, inc. 2do).

De esta manera se debe implementar políticas públicas en aras de conservar el medio ambiente, también es necesario indicar que existe disposición constitucional en la que se indica se prohíbe la extracción de recursos no renovables en zonas intangibles y protegidas, a menos, que el Presidente de la República del Ecuador considere necesario y bajo la declaratoria de interés nacional de la Asamblea Nacional, para el efecto, se debe realizar un consulta popular.

De igual forma no se puede realizar minería metálica en áreas protegidas y zonas intangibles, en tal virtud, los recursos naturales no renovables son inalienable, inembargables e imprescriptibles. Y los productos del suelo y la biodiversidad, solo podrán ser explotados en fundamento a los principios ambientales como el principio de soberanía que “(...) es una categoría jurídica que establece el ámbito y espacio donde se ejerce el poder, territorio que es inalienable e irreductible y que conlleva a la vez, obligaciones y responsabilidades” (Martínez, 2005, pág. 2).

También rige el principio de precaución que indica que el estado debe aplicar todas las medidas preventivas para evitar impactos ambientales, siendo los elementos de este principio la amenaza, incertidumbre y prevención, criterios que se deben considerar y aplicar dentro de las políticas de extracción de minerales, por lo tanto, debe verificarse el peligro inminente que existe y los daños irreversibles que se puedan ocasionar. Es por estas razones que el Ecuador y los particulares deben tener medidas preventivas para evitar el agotamiento de los recursos y evitar daños irreversibles.

Pese a esto y en caso de que exista un impacto ambiental grave o permanente, el estado debe establecer mecanismos eficaces y adecuados para la restauración del ambiente, siendo esta una obligación conjunta del estado y las personas naturales y jurídicas que hayan explotado y hayan sido beneficiarios de los recursos naturales.

2.2.1.2. Ley de Minería

La presente ley fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento 517 de fecha 29 de enero del 2009, cuenta con 158 artículo, ocho disposiciones generales, nueve disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales, de manera general, se establece que:

La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales (LMin, 2009, art. 1).

Siendo necesario indicar que la dirección de la política minera es atribución del Presidente del Ecuador priorizando el desarrollo sustentable y la participación social. En cambio, el organismo encargado de la vigilancia de las fases de la actividad minera es la Agencia de Regulación y Control Minero, siendo esta una institución con autonomía técnica, financiera y administrativa.

Otra institución es el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico que es la encargada de investigar en materia minera así como realizar actividades de desarrollo tecnológico e innovación. Y finalmente la Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público que cuenta con el objetivo de gestionar la actividad minera permitiendo el aprovechamiento de los recursos, para cumplir esta finalidad puede actuar solo e inclusive puede asociarse con otras compañías de economía mixta. Referente al dominio del estado es necesario inferir lo siguiente:

Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos (LMin, 2009, art. 16, inc. 1ero).

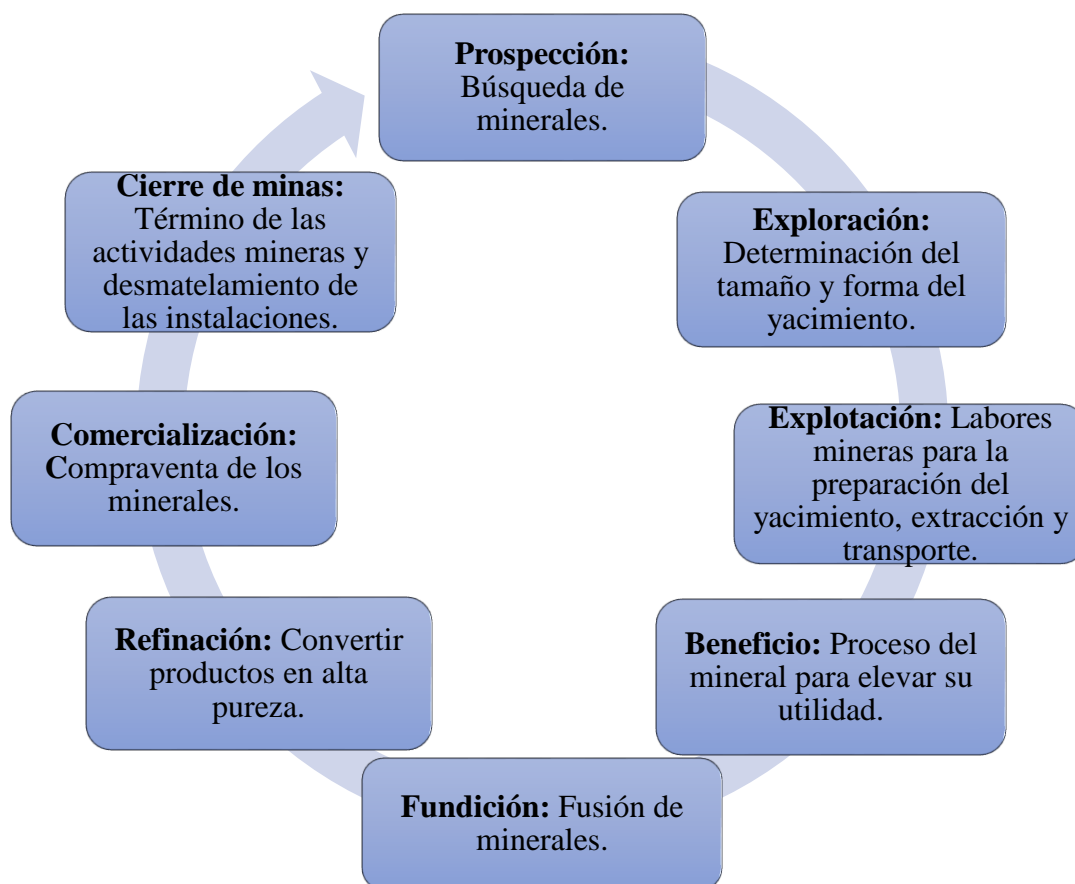
Debiendo respetar el patrimonio natural al momento de la exploración y explotación de los recursos naturales, así como regirse a los principios de desarrollo sustentable y sostenible, protección y responsabilidad social, fundamentado en una estrategia ambiental para la prevención de la contaminación ambiental y la participación ciudadana.

Los sujetos del derecho minero son las personas naturales o jurídicas que su objeto social se ajuste a los preceptos legales de la Ley de Minería, teniendo en consideración que la actividad minera se desarrolla a través de entidades sean públicas, privadas o mixtas, las mismas que de manera obligatoria deben contar con la licencia ambiental; informe de afectación a cuerpos de agua y prelación del derecho al acceso de agua; declaración juramentada que la actividad minera no afectará caminos, playas, telecomunicaciones, infraestructura petrolera, instalaciones eléctricas y aeronáuticas, y, el patrimonio cultural.

Cumplido con estos requisitos se emite mediante oficio a la autoridad competente para que emita el informe favorable o desfavorable de la actividad minera. Teniendo el permiso correspondiente se puede dar inicio a la fase de la actividad minera por medio del cumplimiento de ocho etapas que corresponden a las siguientes:

Gráfica No. 1

Fases de la actividad minera



Fuente: Ley de Minería

Autor: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

2.2.1.3. Reglamento General a la Ley de Minería

El presente reglamento fue promulgado en el Registro Oficial Suplemento 67 de fecha 16 de noviembre del 2009, cuenta con 106 artículos, diez disposiciones generales, trece disposiciones transitorias y una disposición final, se establece que este reglamento es complementario a la Ley Orgánica de Minería, que las actividades mineras se enmarcan en el Plan Nacional de Desarrollo Minero en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Registro Minero es el sistema de información, inscripción de autorizaciones, contratos mineros y decisiones administrativas y judiciales, en este sistema debe contener el registro de los títulos de concesiones mineras, declaratorias de áreas mineras especiales, autorización de libre aprovechamiento, licencias de comercialización, resoluciones administrativas, autorizaciones de plantas, inscripción de posesiones efectivas por concesiones y registro de pequeños mineros y artesanos.

Mientras que el catastro minero, es la base de datos gráfica y alfanumérica del registro de los derechos mineros de las personas naturales y jurídicas, en donde debe existir

información como datos de las áreas mineras especiales, mapas catastrales, sistema de cuadrículas por coordenadas, informes técnicos, información de la ubicación específica del área minera, plazo, fase y código de la concesión.

En caso de incumplimiento sobre las disposiciones establecidas en la ley, la Agencia de Regulación y Control Minero es la entidad competente para imponer las sanciones correspondientes, las mismas que son las siguientes:

Tabla No. 1

Sanciones

Infracción	Sanción
Invadir áreas mineras atentando los derechos del estado o de los titulares de derechos mineros.	Multa de hasta 200 salarios básicos unificados y decomiso de las herramientas.
En las actividades mineras laboren niños, niñas y adolescentes.	Multa de 500 salarios básicos unificados.
Alterar los hitos demarcatorios de las concesiones o autorizaciones.	Multa de 100 salarios básicos unificados.
Explotación o comercialización de materiales de construcción por parte de contratistas sin la autorización.	Multa de 200 salarios básicos unificados y decomiso de las herramientas.
Presentación de denuncias infundadas.	Multa de hasta 50 salarios básicos unificados.
Explotación ilegal de minerales.	Multa equivalente al total de los minerales extraídos y decomiso de las herramientas y minerales extraídos.
Infracciones que no constituyan causa de extinción de derechos mineros.	Multa que no sea inferior a 20 ni superior a 500 salarios básicos unificados y el 0.1% de la inversión.
Incumplimiento de los títulos mineros.	Caducidad de la concesión.
Acumulación de residuos provocando contaminación	Multa de hasta 500 salarios básicos unificados.

Fuente: Reglamento General a la Ley de Minería.

Autor: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

2.2.1.4. Reglamento ambiental de actividades mineras

El presente reglamento fue promulgado en el Registro Oficial Suplemento 213 de fecha 27 de marzo del 2014, cuenta con 158 artículos, cuatro disposiciones generales, nueve disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales, se establece que tiene por objeto:

(...) promover el desarrollo sustentable de la minería en el Ecuador, a través del establecimiento de normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, en todo el territorio nacional (Reglamento ambiental de actividades mineras [RAmb], 2014, art.2).

Teniendo en consideración que los titulares mineros así como los contratistas tienen responsabilidad de tipo civil, penal o administrativa derivadas de sus actividades, por lo tanto, deben tener medidas de prevención y control en la minería que realicen, siendo supervisadas por la autoridad ambiental competente en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como los organismos seccionales que tengan competencias en materia ambiental y manejo de recursos naturales no renovables.

En lo referente a las fases de la actividad minera indica que en la explotación inicial se requiere de un permiso ambiental en concordancia a la actividad minera que va a ejercer, también realizar una regularización de sondeos de prueba o reconocimiento en el que "(...) deberá considerar la obligación de utilizar aditivos biodegradables, un Plan de Manejo Ambiental específico, recirculación del agua, y establecimiento de un máximo de 30 plataformas por concesión para el territorio nacional (...)" (RAmb, 2014, art.11, innumerado 2do), siendo necesario la presentación de una póliza de fiel cumplimiento.

En cambio en la exploración avanzada se debe presentar un estudio ambiental en el cual se debe identificar los efectos previsibles en los aspectos ambientales, la prevención de impactos ambientales negativos, los impactos de la actividad minera, el cronograma y presupuesto para la actividad minera, cumplido con estos requisitos la autoridad ambiental emitirá su pronunciamiento.

En las fases de explotación, beneficio, fundición y refinación se debe regularizar las obras adicionales, los sondeos de prueba o reconocimiento, cumplido estas fases se debe solicitar la extinción ambiental sea de oficio a petición del titular del proyecto, teniendo la facultad de solicitar la licencia nuevamente por la misma actividad.

Recordando que es necesario en estas fases se presente el estudio de impacto ambiental en el cual se debe describir e identificar los efectos previsibles al momento de la ejecución del proyecto en los temas ambientales y socioeconómicos. De la misma manera debe existir un plan de manejo ambiental en el que exista prevención de impactos negativos ambientales, el cronograma y su presupuesto. Cumplido estos aspecto se emite el pronunciamiento favorable por medio de la autoridad competente.

Y existe el rechazo de los estudios ambientales cuando no cumpla estos requisitos, cuando no es técnicamente comprobable, se incorpore información falsa, cuando se añada actividades al proyecto sin autorización, pero previamente a rechazar se le otorga una reformulación en un pazo de 120 días, de no cumplir con los cambios, se rechaza el estudio ambiental.

2.2.2. Unidad II: El procedimiento administrativo sancionador

2.2.2.1. Auto inicial

Se entiende por auto inicial al primer acto con que se instituye una denuncia o informe técnico en el que se dan a conocer a una determinada persona una presunta infracción administrativa tipificada en la ley, este auto inicial debe contener el nombre de la administración pública que corresponde a la entidad pública, el nombre y calidad de la autoridad, la número del proceso, nombre del presunto infractor que en el ámbito administrativo se determinada administrado, descripción precisa de la transgresión que se presume realizada, tipificación exacta de la infracción que se presume a caída, tiempo para contestar y comparecer al procedimiento administrativo sancionador, fecha y hora para la celebración de audiencia de juzgamiento y la rúbrica de la autoridad administrativa.

De esta manera este tipo de procedimiento puede aperturarse de oficio o a petición de las partes procesales. La primera alternativa ocurre cuando una agencia especializada del gobierno, en este caso, la ARCERNNR detecta una sospecha de violación por parte de una determinada persona que realiza una actividad minera, lo cual, debe ser reflejada en los informes técnicos pertinentes, documento que debe contener las conclusiones a las que arribó, especificando los resultados que se encontró, agregando los medios probatorios que se hallaron al momento de la inspección, para que de esta manera el administrado conozca los hechos que se le imputan y pueda ejercer su derecho a la defensa.

En tal virtud el auto inicial permite el comienzo de una indagación sobre una presunta infracción siendo pertinente que el mismo tenga los requisitos descritos en el primer párrafo para que no exista ningún tipo de nulidad que pueda afectar en lo posterior al procedimiento administrativo sancionador. Referente a la segunda alternativa como lo es que el auto inicial se aperture por petición de parte, se refiere a que cualquier ciudadano puede presentar una denuncia ante la autoridad minera cuando tenga conocimiento de una actividad minera ilegal, siendo necesario que se adjunte los medios probatorios correspondientes para que la administración pública proceda a la indagación y posterior sanción.

2.2.2.2. Notificación

Se entiende por notificación a la “ (...) acción y efecto de notificar (un verbo que procede del latín y que significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto)” (Pérez & Gardey, 2013, pág. 1), es decir, la notificación está vinculada al aviso sobre una acción legal que se está tramitando sobre una persona, siendo necesario que conozca sobre la misma. En concordancia a esto, el Código Orgánico Administrativo expresa:

Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará

personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (Código Orgánico Administrativo, [COA], 2019, art. 164).

En tal virtud es obligatorio que la notificación sea efectuada por un servidor o funcionario que pertenece a la administración pública, el mismo que debe dirigirse al lugar de domicilio del presunto infractor, en el caso de encontrarlo en persona se lo notifica con el auto inicial solo una vez, y, caso contrario de no localizarlo, se lo notifica por boletas en dos ocasiones. Cabe recalcar que esta notificación también se lo puede realizar por medios digitales, siempre y cuando exista la constancia de la notificación.

De esta manera es necesario que se cumpla con esta diligencia en aras de que no exista ningún tipo de nulidad, pues la notificación es una de las principales reglas del debido proceso que se deben cumplir, de no hacerlo, se declarará la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, dejando sin efecto las actuaciones que se hayan realizado tanto por la administración pública como el administrado.

2.2.2.3. Audiencia

La audiencia es concebida como la “sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública” (Diccionario Jurídico de Derecho, 2020, pág. 1), de esta manera, en la audiencia se permite oír a las partes, es decir, saber sus argumentos de defensa para que el juzgador puede formar su criterio y en lo posterior emitir su decisión.

Lo cual tiene relación con lo descrito por la Oficina de recursos para litigantes que establece que “la audiencia judicial es lo mismo que un juicio. Es la oportunidad de contarle al Juez o Comisionado su versión de los hechos. Después de la audiencia judicial, el Juez o Comisionado tomará decisiones importantes que lo afectarán” (2020, pág. 5).

De esta manera se ejerce el derecho a la defensa de manera directa, pues es la fase en la cual puede presentar cada uno de los alegatos tanto del administrado como de la administración pública, así mismo se practica los medios probatorios de las partes procesales, en el caso del administrado, su defensa está enfocada a justificar que no existió ningún tipo de incumplimiento sobre la infracción administrativa que se le imputa.

O también dentro de su alegato puede indicar que el incumplimiento se debió a factores que no se pudo controlar, por lo que, se encuadran en un eximente de responsabilidad tipificado en el Código Orgánico Administrativo cuyo texto expresa: “El caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximentes de responsabilidad” (COA, 2019, art. 337), de comprobarse cualquiera de estos factores, no se puede sancionar al administrado.

El orden de intervención de la audiencia será primero la autoridad que representa a la administración pública quien previo a instalar la audiencia, por medio de secretaria solicita que se verifique la presencia de las partes, acto seguido, la autoridad debe indicar de manera clara la presunta infracción, la tipificación de la sanción administrativa y los medios probatorios con los que cuenta la administración pública. Continuo se otorga la palabra al administrado para que ejerza el derecho constitucional a la defensa donde describirá su alegato y los medios probatorios. Culminada la intervención del administrado, la autoridad apertura el término de prueba y da por finalizada la audiencia.

2.2.2.4. Término de prueba

Como se señaló en líneas anteriores, culminadas las intervenciones de las parte procesales, la administración pública a través de su representante, apertura el término de prueba en donde los interesados están en la potestad de solicitar e incorporar los medios probatorios (documental, pericial y testimonial) que estimen convenientes para demostrar los alegatos que han sido expuestos dentro de la audiencia, en el caso de actividades mineras, el término de prueba es de 10 días.

Se apertura este término de prueba porque es una garantía con la que cuenta el administrado frente al poder de la administración pública, lo cual tiene relación con lo expuesto por el tratadista Francisco Javier Albuja Varela que expresa: “(...) la finalidad de la prueba en el procedimiento administrativo existe para generar seguridad y certeza en la administración que se manifiesta una vez concluido el mismo y de acuerdo a la verdad material” (Albuja, 2018, pag.185). De esto radica la importancia que se aperture el término de prueba.

Siendo necesario que se aplique las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, de manera pertinente los artículos 193 a 200, de donde se desprende que el interesado es el responsable de suministrar todos los medios probatorios para demostrar sus alegatos, y, si algún medio probatorio no está al alcance del administrado, debe solicitarlo a la administración pública para recabarlo, siendo necesario que la prueba tenga relación con la infracción administrativa que se pretende sancionar.

En el caso de prueba nueva, se debe justificar que no se tenía conocimiento de la misma, para que de esta manera la administración pública la acepte, y, referente a la prueba oficiosa esta le corresponde a la administración pública en aras de esclarecer la presunta infracción administrativa que se encuentra indagando así como la responsabilidad del presunto infractor.

2.2.2.5. Resolución

La resolución se realiza “después de los alegatos finales, si los hubiera, el Juez o Comisionado tomará la decisión al final de la audiencia o la finalizará y reflexionará sobre lo que decidirá. La decisión del Juez o Comisionado se denomina resolución judicial” (Oficina de recursos para litigantes, 2020, pág. 26). El tiempo que se tiene para determinar

la decisión depende del tipo de trámite, siendo esta una obligación de la administración pública, tal como lo describe el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que expresa:

Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley (COA, 2019, art. 202).

En contraste a esto se evidencia que es una obligación y compromiso de la administración pública el emitir su dictamen en un plazo máximo de un mes que se contabiliza desde que se precluyó el término de prueba, en cuestión de casos complejos se puede extender este término para resolver hasta dos meses. Tiempo en el cual la administración debe decidir si acepta o rechaza los argumentos vertidos por la defensa de manera motivada para que así el administrado pueda conocer de manera clara y puntual la decisión de la administración pública.

2.2.2.6. Análisis de casos prácticos de minería ilegal

Tabla No. 2

Análisis de caso práctico

Datos	Descripción
No. de caso	30P-ARCOM-R
Fecha de la sentencia	28 de marzo de 2016
Tipo de recurso	Apelación
Delegado de la administración pública	Dr. Javier Rodrigo Idrobo Silva
Administrado	Ake Bertil Olsson Stewquist
Entidad pública	Agencia de Regulación y Control Minero
Antecedentes	Según inspección técnica realizada en el cantón Mera se constató la extracción de material pétreo por parte del señor Ake Bertil Olsson Stewquist, existiendo dos frentes de explotación con maquinaria pesada de manea antitécnica sin cumplir con los parámetros técnicos constituyéndose en actividades ilícitas. En base a este informe se aperturó el proceso administrativo por presunta explotación ilegal minera, siendo notificado con el auto inicial el administrado Ake Bertil Olsson Stewquist,

	<p>compareciendo a la audiencia respectiva, posterior se precluyó el término de prueba y se dictó autos para resolver.</p> <p>En primera instancia se resolvió sancionar bajo la figura de explotación ilegal de minerales al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, imponiéndole una multa pecuniaria de \$63,600 más \$18,643.75 correspondiente al valor total de los minerales extraídos de forma ilegal. Por esta razón el administrado propone el recurso de apelación con la finalidad de que se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>Sin embargo la administración evidenció que el sitio en litigio, se encuentra fuera del área minera concesionado o legalmente autorizado para ejecutar actividades mineras; por lo tanto se constituye en actividad ilegal de explotación de material pétreo.</p>
Decisión	<p>Se niega parcialmente el recurso de apelación y se reforma parcialmente la resolución de primera instancia, absteniéndose de la imposición de la multa correspondiente al valor total de los minerales extraídos, esto es la cantidad de más \$18,643.75, ratificando las demás disposiciones contenidas dentro de la Resolución Nro. 006-CGRCM-ARCOM-2015.</p>

Fuente: Caso 30P-ARCOM-R

Autor: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Tabla No. 3

Análisis de caso práctico

Datos	Descripción
No. de caso	38H-ARCOM-R
Fecha de la resolución	06 de enero de 2015
Tipo de recurso	Apelación
Delegado de la administración pública	Ab. Mauro Armendáriz Tubón
Administrado	Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano
Entidad pública	Agencia de Regulación y Control Minero
Antecedentes	Según denuncia sobre explotación ilegal de minerales en la comunidad de Miraflores,

	<p>parroquia San Andrés, cantón Guano, presentada por la señora Elsa Lloay en calidad de Presidenta de la Comunidad de Miraflores, se realiza de manera urgente una inspección en la que se constató la presencia de maquinaria del GAD de Guano y varios funcionarios de la institución quienes indican que la explotación de materiales lo realizan hace varios años, ante esta declaración solicitan los correspondientes permisos para las actividades mineras, no pudiendo ser justificadas, en tal virtud, se procede a suspender las actividades mineras y a decomisar una retroexcavadora.</p> <p>En base a este informe se aperturó el proceso administrativo por presunta explotación ilegal minera, siendo notificado con el auto inicial el GAD Municipal de Guano, compareciendo a la audiencia respectiva, posterior se precluyó el término de prueba y se dictó autos para resolver.</p> <p>En primera instancia se resolvió sancionar bajo la figura de explotación ilegal de minerales al GAD Municipal de Guano, imponiéndole una multa pecuniaria de \$80.633,25 y levantar el decomiso que pesa sobre la retroexcavadora.</p> <p>Por esta razón el administrado propone el recurso de apelación con la resolución de primer nivel, porque indican que no se ha observado el debido proceso.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Se niega el recurso de apelación y se ratifica la resolución de primera instancia No. 002 de fecha 18 de julio de 2014, aclarando que el pago de la multa se la ha dispuesto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de Minería correspondiente al valor de \$68.000,00, y el valor de \$12.633,25 correspondiente al valor de los minerales extraídos. De esta manera suma un valor final de \$80.633,25.</p>

Fuente: Caso 38H-ARCOM-R

Autor: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

2.2.3. Unidad III: Derechos Vulnerados

2.2.3.1. Derechos de la naturaleza

Derecho a la preservación del medio ambiente

Este derecho tiene su fundamento en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (CRE, 2008, art. 71, inc. 1ero).

En concordancia con lo descrito en el artículo 84 de la Ley de Minas que expresa: “Protección del ecosistema.-Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente” (LMin, 2009, art. 84).

De esta manera el derecho a la preservación del medio ambiente protege a todos los habitantes, pero de manera principal, garantiza la conservación de la naturaleza quien es concebida como un sujeto de derechos, de ahí la importancia de su respeto y que al momento de la extracción de sus minerales, se lo realice de una manera técnica que no perjudique su preservación, lo cual, no sucede cuando se realiza actividades mineras de manera ilegal pues no cumplen los estudios técnicos dispuestos por la Administración minera.

Derecho a la revegetación y reforestación

Este derecho tiene su fundamento constitucional al establecer que “en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona” (CRE, 2008, art. 409, inc. 2do). Con esto se debe incitar una serie de políticas públicas que permitan que en áreas que han sido afectadas producto de actividades mineras, se promueva la revegetación y reforestación en la zona. Sobre este tema también se especifica que:

Revegetación y Reforestación.-Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental (LMin, 2009, art. 80).

En tal virtud el titular minero, es decir, el que cuente con la licencia ambiental y permisos correspondientes, está obligado a revegetar y reforestar la zona de la explotación minera, cuando se tale árboles o se afecte a la capa vegetal, caso contrario, de no hacerlo, se estaría incumpliendo esta disposición ocasionado que se caiga en una sanción. Lastimosamente si se realiza la minera ilegal, se estaría vulnerando este derecho, pues no se

puede obligar a que la persona que extrae los minerales cumpla esta disposición porque lo hacen de manera clandestina sin que estén sujetos a control por la autoridad minera.

Derecho a la conservación de la flora y fauna

Se entiende por flora al “(...) término latino que permite nombrar a la diosa de las flores. Se trata de todas las especies vegetales que se hallan en una determinada región o de la disciplina y los documentos que se encargan de su estudio” (Pérez Porto, 2022, pág. 1). Mientras que fauna proviene “del latín Fauna (diosa de la fecundidad), se denomina fauna al conjunto de los animales de una región geográfica. Las especies propias de un periodo geológico o de un ecosistema determinado forman este grupo, cuya supervivencia y desarrollo depende de factores bióticos y abióticos” (Gardey, 2022, pág. 1).

De esta manera el derecho a la conservación de la flora y fauna radica para el futuro, lo que se busca es que genéticamente se pueda renovar la fauna y la flora, tiene su fundamento constitucional en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (CRE, 2008, art. 73).

Es decir, el estado debe proteger a la fauna y flora, a través de políticas públicas que permitan el desarrollo de ciclos naturales, pero sobre todo se prohíbe la alteración de la fauna y flora. Sobre este derecho, también la Ley de Minería ha determinado que:

Conservación de la flora y fauna.-Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas (LMin, 2009, art. 82).

2.2.3.2. Derechos de la población

Derecho a la salud

Este derecho está vinculado o conexo a una serie de derechos que permiten el buen vivir dentro de un ambiente sano, siendo necesario su respeto y protección, pues es un derecho esencial de todos los seres humanos, con el cual se puede desenvolver adecuadamente dentro de la colectividad. En el ámbito constitucional este derecho se encuentra tipificado en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (CRE, 2008, art. 32).

En tal virtud, el estado debe ser garante de este derecho tan vital por medio de diversas políticas públicas que permitan la efectivización de este derecho, permitiendo el acceso permanente de la sociedad y permitiendo su participación social en cada uno de los programas que ha implementado el estado para el cumplimiento del derecho a la salud.

De manera principal debe dotar a la sociedad de un sistema integral de salud que permita velar por el cumplimiento de este derecho, pues el “el derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado)” (Humanium, 2020, pág. 7).

Derecho al Sumak Kawsay

Este derecho garantiza el buen vivir de la población ecuatoriana en donde se contempla “(...) los derechos que forman parte del mismo como son: el derecho a la salud, el derecho al agua, alimentación, medio ambiente sano, salud, vivienda, trabajo, seguridad social, los recursos estratégicos, la biodiversidad y recursos naturales, a la comunicación y derechos de la naturaleza” (Cordero, 2011, pág. 19), es decir, el sumak kawsay también tiene una serie de derechos conexos.

Es preciso indicar que el término sumak kawsay proviene de la lengua Kichwa que traducida al español significa buen vivir y tiene relación con lo bueno y lo deseado, siendo un nuevo modelo para ofrecer una vida plena a través del respeto a la naturaleza, por lo tanto, es responsabilidad del estado el contribuir con el sumak kawsay como lo determina el artículo 387, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. De la misma manera con el derecho del sumak kawsay se habla de una relación a un ambiente sano de la siguiente manera:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la

prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (CRE, 2008, art. 14).

De la misma manera el derecho al *sumak kawsay* se encuentra descrito en el régimen del desarrollo, en el artículo 275 *ibidem* que describe:

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* (CRE, 2008, art. 275, inc. 1ero).

Derecho a un hábitat seguro y saludable

Este derecho parte del fundamento de que toda persona debe tener un nivel de vida adecuado en donde se asegure su convivencia en conjunto con su núcleo familiar dentro de una vivienda adecuada y digna para su desarrollo, tal como lo describe el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza: “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (CRE, 2008, art. 30). Lo cual tiene concordancia con lo dispuesto en el 31 *ibidem*:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía (CRE, 2008, art. 31).

En tal virtud, el derecho a un hábitat seguro y saludable debe ser garantizado por el estado ecuatoriano para el pleno disfrute de los espacios, sobre todo deben existir políticas públicas que permitan el acceso a una vivienda sin importar el nivel económico con el que cuenta la persona. Siendo necesario que se implementen estrategias y programas para su acceso en igualdad de condiciones y que se permita el cumplimiento de este derecho.

2.3. Hipótesis

Los procedimientos que se aplican en la minería ilegal, vulneran los derechos constitucionales de la naturaleza y de sus habitantes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudio de los procedimientos que se aplican en la minería ilegal y su implicación en los derechos constitucionales de la naturaleza y de sus habitantes.

Campo de investigación: La indagación se desarrolló en las instalaciones de ARCERNNR perteneciente a esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Tiempo social: Se lo delimitó desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021, periodo en el cual se recabó información y datos que sirvió fundamento para la presente investigación.

Población de referencia: La población a quien se aplicó la muestra para efectos de obtener información está conformada por los abogados de la ARCERNNR y Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

3.1.2. Métodos

La investigación se llevó a cabo aplicando los siguientes métodos de investigación:

- **Método histórico-lógico:** Permite evaluar la manera en que ha ido evolucionando en el tiempo el procedimiento que se aplican en la minería ilegal y los derechos constitucionales de la naturaleza y de sus habitantes.
- **Método de comparación jurídica:** Permite estudiar las semejanzas y diferencias jurídicas que existen sobre el tema a investigarse en las diferentes legislaciones.
- **Método jurídico-doctrinal:** Permite analizar, a la luz de la doctrina, las diferentes concepciones sobre el tema a investigarse.
- **Método jurídico-analítico:** Facilitó la comprensión de las particularidades jurídicas del tema motivo de la investigación.
- **Método deductivo:** Permite por medio de una estrategia de razonamiento empleada, lograr deducir conclusiones lógicas respecto de la investigación planteada.

3.1.3. Enfoque de investigación

En el trabajo investigativo, se aplicó un enfoque cualitativo, debido a que es una Ciencia Social y se realizó un estudio jurídico y crítico del problema planteado en la presente investigación, con el objetivo de determinar si existe o no vulneración de derechos constitucionales hacia la naturaleza y sus habitantes producto de la minería ilegal.

3.1.4. Tipos de investigación

Se aplicó los siguiente tipos de investigación:

Exploratoria: Porque el problema planteado no ha sido indagado siendo necesario un análisis de la problemática.

De campo: Porque al momento de la aplicación del instrumento de investigación se acudió a la fuente directa como es la población detallada en la presente indagación.

Bibliográfica: Porque con el examen de diversos documentos físicos así como leyes permitió el desarrollo de todos los aspectos teóricos de la tres unidades planteadas en la presente indagación.

3.2. Diseño de la investigación

El Diseño de esta investigación fue no experimental debido a que con este diseño se analizó al problema planteado en su contexto natural, es decir, tal y como es, sin tener la necesidad de manipular las dos variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Tabla No. 4
Población

Población	Número	Muestra
Abogados de la ARCERNNR	2	2
Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo	967	30
Total	969	32

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autor: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

3.3.2. Muestra

Se debe tener en consideración que los Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo, sobrepasa los 100 involucrados, por lo que, se realizó una muestra aleatoria para la aplicación del instrumento de investigación como lo es la guía de encuesta.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Se recogió datos por medio de la encuesta que se aplicó a los veinte y dos personas que se consideran como población.

Instrumento: Guía de encuesta.

3.5. Técnicas para el tratamiento de la información

Recabada la información, la misma fue procesada por medio de diversas técnicas como fue las informáticas, lógicas y matemáticas, las mismas que se presentan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: La población de la investigación, es decir, a los abogados de ARCERNNR y Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

PREGUNTA NO. 1. ¿Conoce usted qué es la minera ilegal?

Tabla No. 5

Pregunta No. 1

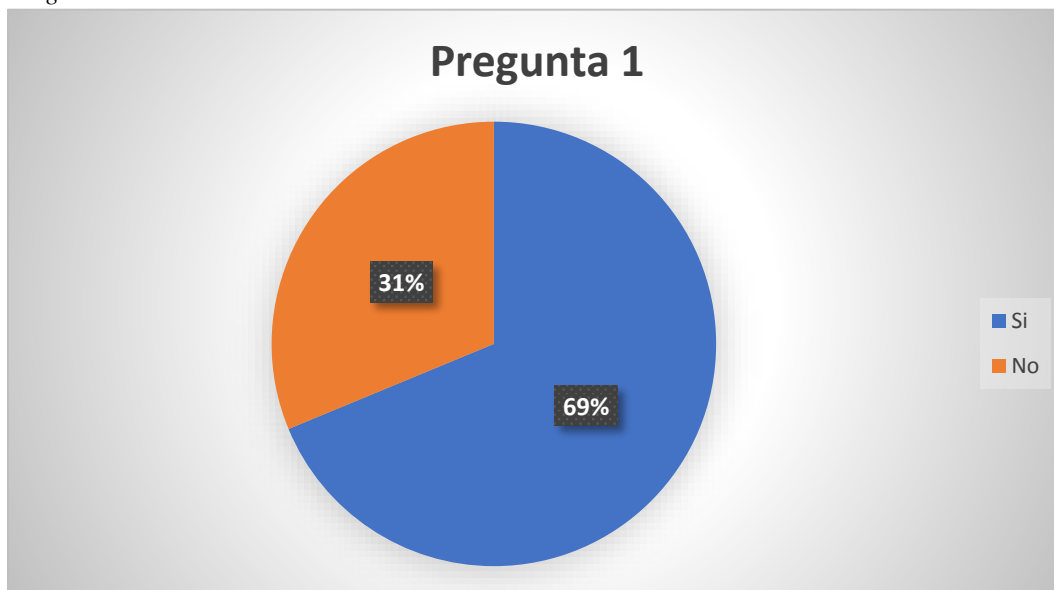
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	69%
No	10	31%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 2

Pregunta No. 1



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, diecisiete han indicado que sí, lo que implica el 69%; mientras que, cinco de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 31% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 2. ¿Conoce usted la normativa legal que rige a la minera legal?

Tabla No. 6

Pregunta No. 2

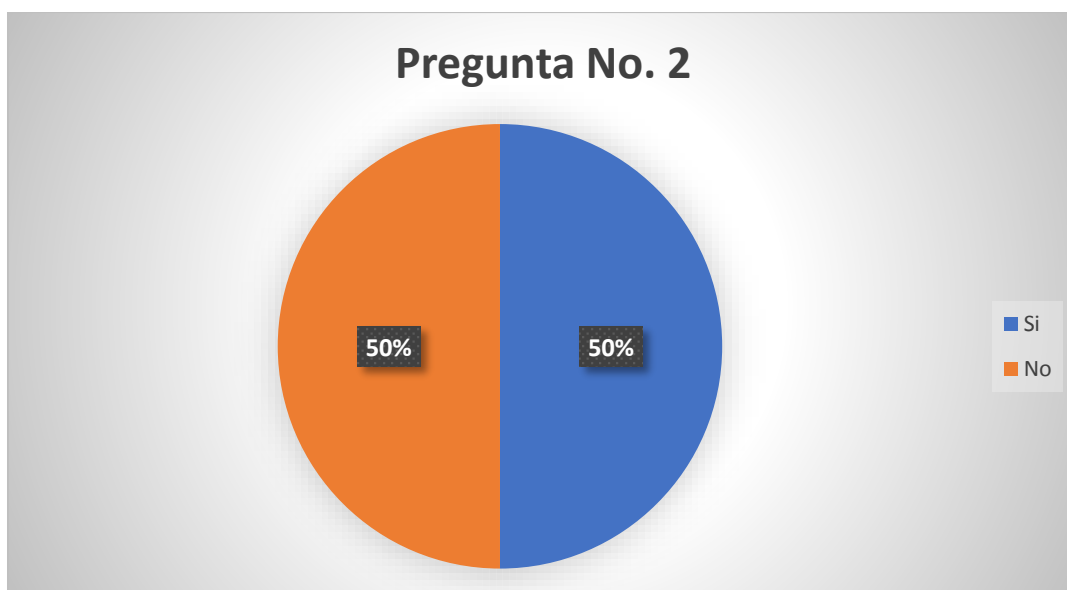
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 3

Pregunta No. 2



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, once han indicado que sí, lo que implica el 50%; mientras que, once de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 50% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 3. ¿Conoce usted, cuál es el procedimiento que aplican en la minería ilegal?

Tabla No. 7

Pregunta No. 3

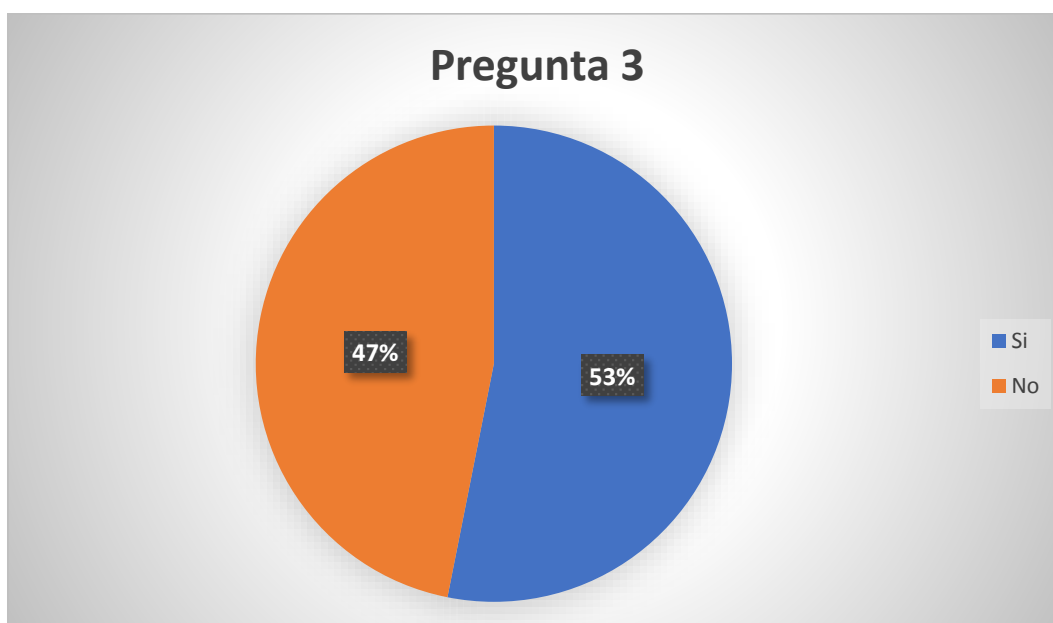
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	53%
No	15	47%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 4

Pregunta No. 3



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, doce han indicado que sí, lo que implica el 53%; mientras que, diez de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 47% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 4. ¿Conoce usted, cuál es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar la minería ilegal?

Tabla No. 8

Pregunta No. 4

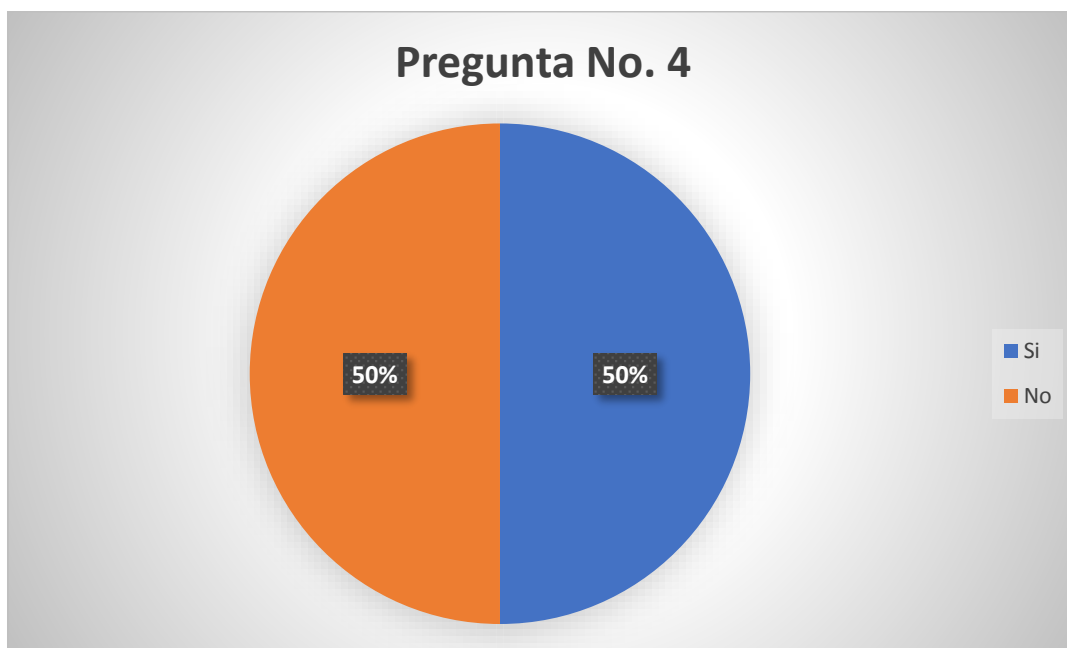
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	16	50%
No	16	50%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 5

Pregunta No. 4



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, once han indicado que sí, lo que implica el 50%; mientras que, once de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 50% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 5. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la naturaleza por la minera ilegal?

Tabla No. 9

Pregunta No. 5

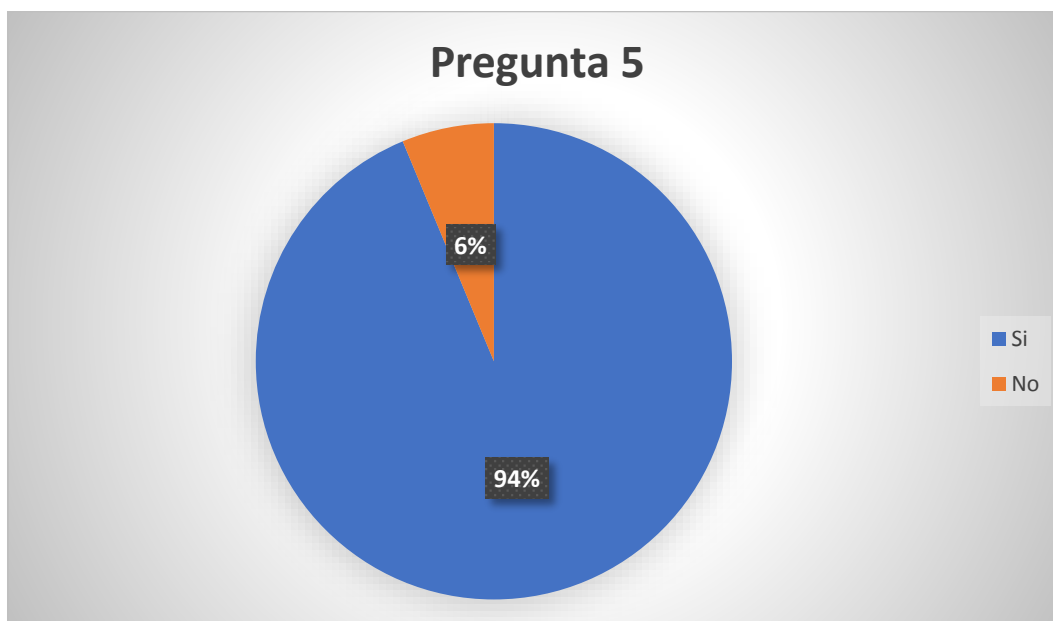
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	94%
No	2	6%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 6

Pregunta No. 5



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, veinte y uno han indicado que sí, lo que implica el 94%; mientras que, uno de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 6% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 6. Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.

Tabla No. 10

Pregunta No. 6

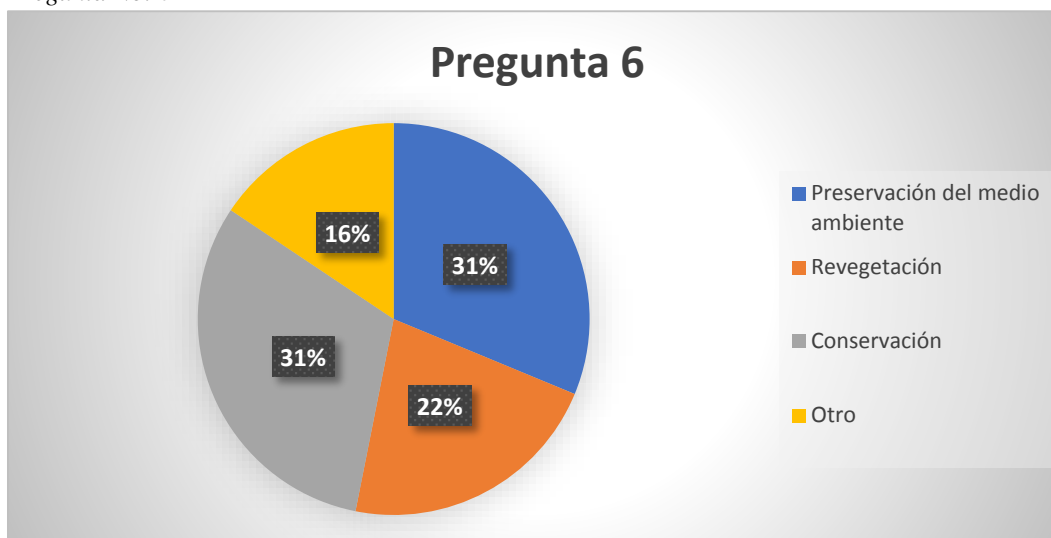
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho a la preservación del medio ambiente	10	31%
Derecho a la revegetación y reforestación	7	22%
Derecho a la conservación de la flora y fauna	10	31%
Otro	5	16%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 7

Pregunta No. 6



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, siete han indicado que se vulnera el derecho a la preservación del medio ambiente, lo que implica el 31%; cinco de los encuestados han indicado que se vulnera el derecho a la revegetación y reforestación, lo que implica el 22% de los encuestados; siete han indicado que se vulnera el derecho a la conservación de la flora y fauna, lo que implica el 31%; y, tres han indicado que se vulneran otros derechos, lo que implica el 16%.

PREGUNTA NO. 7. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de las personas por la minera ilegal?

Tabla No. 11

Pregunta No. 7

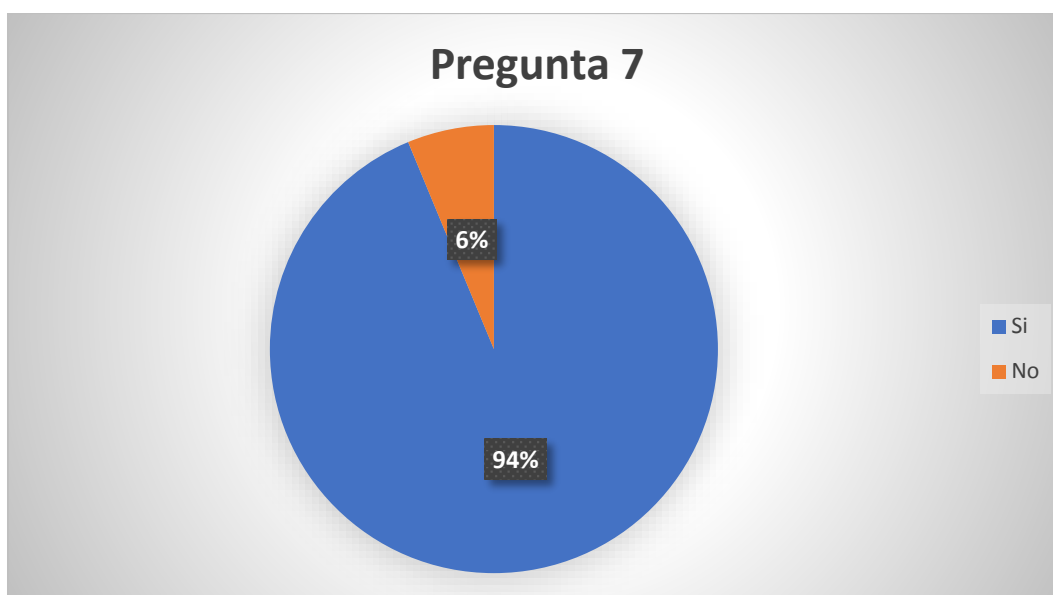
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	94%
No	2	6%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 8

Pregunta No. 7



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, veinte y uno han indicado que sí, lo que implica el 94%; mientras que, uno de los encuestados ha indicado que no, lo que implica el 6% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 8. Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.

Tabla No. 12

Pregunta No. 8

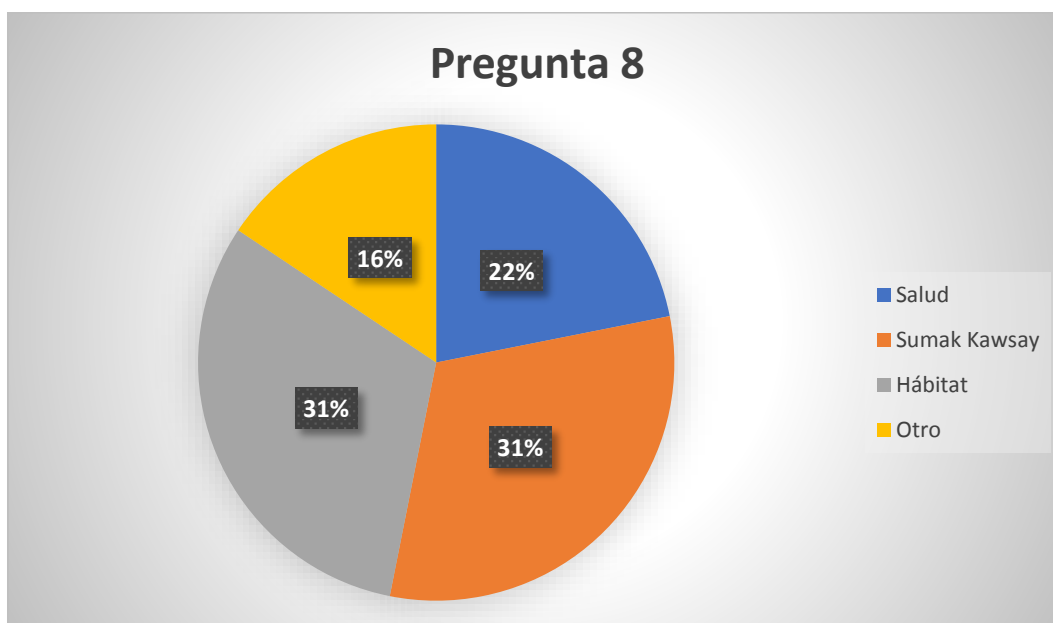
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Derecho a la salud	7	22%
Derecho al Sumak Kawsay	10	31%
Derecho a un hábitat seguro y saludable	10	31%
Otro	5	16%
TOTAL	32	100%

FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

Gráfica No. 9

Pregunta No. 8



FUENTE: Población.

AUTOR: Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

INTERPRETACIÓN

Por parte de los encuestados, cinco han indicado que se vulnera el derecho a la salud, lo que implica el 22%; siete de los encuestados han indicado que se vulnera el derecho al Sumak Kawsay, lo que implica el 31% de los encuestados; seis han indicado que se vulnera el derecho al hábitat seguro y saludable, lo que implica el 31%; y, cuatro han indicado que se vulneran otros derechos, lo que implica el 16%.

4.2.1. Discusión de resultados

En lo referente a la pregunta conoce usted qué es la minera ilegal, la gran mayoría de la población involucrada sabe de la temática, describiéndola como una actividad ilegal y prohibida por la ley, por lo que, al cometerla se cae en una infracción siendo sancionada en la Ley de Minería.

Por parte de los encuestados, en la interrogante conoce usted la normativa legal que rige a la minera legal, existen criterios divididos, pues la mitad de los encuestados infiere que si conocen las normativas correspondiente siendo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y su reglamento, mientras que la otra mitad de la población ha inferido que no conoce la normativa legal que rige a la minera legal e ilegal.

Ante la interrogante conoce usted, cuál es el procedimiento que aplican en la minería ilegal, casi la mitad de los involucrados conoce el procedimiento, describiendo que se aplican procesos de extracción de ciertos minerales sin ningún tipo de protección, ni medida y sin el permiso correspondiente para la minería, por lo tanto, existe una afectación para la naturaleza así como de la población del sitio donde se desarrolle la actividad minera ilegal.

Por parte de los encuestados, en la interrogante conoce usted, cuál es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar la minería ilegal, la mayoría de los encuestados infiere que si conoce cuál es el procedimiento siendo el auto inicial, citación, contestación, audiencia, práctica de prueba y la resolución, aspectos que se realizan de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Referente a la pregunta considera usted que se vulneran los derechos de la naturaleza por la minera ilegal, casi la totalidad de los encuestados ha descrito que si se vulneran derechos como la preservación del medio ambiente; revegetación y reforestación; y, conservación de la flora y fauna.

Finalmente, la última pregunta que infiere una considera usted que se vulneran los derechos de las personas por la minera ilegal, casi la totalidad de los encuestados ha descrito que si se vulneran derechos como la salud; Sumak Kawsay; y, hábitat seguro y saludable.

4.3. Comprobación de Hipótesis

Guía de encuesta aplicada a abogados de ARCERNNR y Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

Tabla No. 13*Comprobación de hipótesis*

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce usted qué es la minera ilegal?	69%	31%
2	¿Conoce usted la normativa legal que rige a la minera legal?	50%	50%
3	¿Conoce usted, cuál es el procedimiento que aplican en la minería ilegal?	53%	47%
4	¿Conoce usted, cuál es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar la minería ilegal?	50%	50%
5	¿Considera usted que se vulneran los derechos de la naturaleza por la minera ilegal?	94%	6%
6	Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.	94%	6%
7	¿Considera usted que se vulneran los derechos de las personas por la minera ilegal?	94%	6%
8	Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.	94%	6%
TOTAL		598	202
INCIDENCIA DE LA VI/VD		74,75%	25,25%

FUENTE: Población.**AUTOR:** Sonia Marlene Abarca Tixe (2022)

De la suma general de los resultados en la investigación, se establece que existe un peso del 74,75% de la variable independiente (VI), sobre el 25,25% de la variable dependiente (VD), en tal virtud, la hipótesis planteada en la presente investigación SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- Con la presente investigación se pudo determinar que con la realización de las actividades mineras ilegales se ocasiona que se vulneren una serie de derechos, empezando con la naturaleza, aquí se vulnera el derecho a la preservación del medio ambiente, revegetación y reforestación, y, la conservación de la flora y fauna. Así mismo se vulneran los derechos de las personas como el derecho a la salud, al *sumak kawsay* y hábitat seguro y saludable, lo cual se pudo determinar gracias a la población interviniente en la investigación.
- La mitad de la población con la que se trabajó conoce cuáles son las normativas que se aplican para sancionar la minería ilegal como son la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, y el Reglamento ambiental de actividades mineras, infieren que estas leyes permiten el ejercicio de los derechos del sector minero y a su vez permite controlar los recursos no renovables, por lo tanto, es necesario su protección. En contraste a esto, las personas que realizan actividades de minería (administrados) también deben conocer las leyes que se aplican y las sanciones en las que pueden incurrir en caso de incurrir en la minería ilegal.
- El procedimiento administrativo sancionador empieza por el auto inicial (primer acto para informar de una presunta infracción administrativa), notificación (comunicación oficial del inicio del procedimiento administrativo sancionador), audiencia (diligencia en la que se escucha a los intervinientes), término de prueba (tiempo para incorporar y solicitar cualquier tipo de medio probatorio) y resolución (decisión sobre la existencia o no de la infracción administrativa).

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la ARCERNNR, que de manera consecutiva realice controles e inspecciones en diferentes puntos en los que se tenga conocimiento de que se realizan actividades de minería ilegal, todo esto con la finalidad de mitigar la minería ilegal y consecutivamente ya no se permita que se sigan vulnerando los derechos de la naturaleza y de los habitantes del país.
- Se recomienda a la ARCERNNR, realice una serie de capacitaciones dirigido a las personas que realizan actividades de minería (administrados) con la finalidad que tengan conocimiento actual de la normativa nacional que rige a este tipo de actividades. Para el cumplimiento de esta recomendación se puede diseñar un taller obligatorio y un examen final para los administrados, el mismo que debe ser un requisito para que se pueda otorgar el permiso para las actividades mineras así como la renovación.
- Se recomienda que dentro de un procedimiento administrativo sancionar para condenar la actividad minera ilegal cumpla con todas las etapas descritas en el Código Orgánico Administrativo, esto con el objetivo de que no se nulite el procedimiento y se deje sin efecto todas las actuaciones que se hayan realizado, de esta manera se podrá sancionar según el tipo de infracción que haya cometido el administrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (2020). *282 operativos contra la minería ilegal se realizaron en el 2020 en todo el territorio nacional*. Obtenido de <https://www.controlrecursosyenergia.gob.ec/282-operativos-contra-la-mineria-ilegal-se-realizaron-en-el-2020-en-todo-el-territorio-nacional/>
- Aillón, M. I. (11 de 12 de 2016). *Historia de las normas mineras en Ecuador*. Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/historia-de-las-normas-mineras-en-ecuador/#:~:text=Luego%20de%20la%20conquista%20espa%C3%B1ola,Zaruma%20hasta%20el%20a%C3%B1o%201950.>
- Cordero, D. (2011). *¿Sumak Kawsay?* Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Diccionario Jurídico de Derecho. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/audiencia/audiencia.htm>
- Gardey, A. (2022). *Definición de fauna*. Obtenido de <https://definicion.de/fauna/>
- Humanium. (2020). *Derecho a la salud*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>
- López, M., Jovanny, S., Quezada, C., Segura, M., & Pérez, J. (2016). Actividad minera y su impacto en la salud humana. *UNEMI*, 92-100.
- Martínez, E. (2005). Derechos y principios relativos al ambiente. *Aportes Andinos*, 1-13.
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (2020). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030*. Quito: Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.
- Oficina de recursos para litigantes. (2020). *Preparación para la audiencia judicial*. Colombia: Ley.
- Parra, D. (2017). El dilema de la actividad minera y el buen vivir, Sumak Kawsay en la Constitución del Ecuador ¿Existe inconstitucionalidad de fondo de la Ley de Minería? *IURIS*, 115-150.
- Pérez Porto, J. (2022). *Definición de flora*. Obtenido de <https://definicion.de/flora/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2013). *Definición de notificación*. Obtenido de <https://definicion.de/notificacion/>
- Sierra, Y. (17 de 02 de 2019). *Minería ilegal: la peor devastación en la historia de la Amazonía*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2019/01/mapa-mineria-ilegal-amazonia/>

Vilela, W., Espinosa, M., & Bravo, A. (2020). La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro. *Estudios de la Gestión. Revista Internacional de administración*, 215-233.

Legislación:

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley de Minería*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2019). *Reglamento General de la Ley de Minería*. Quito: Lexis Finder.

ANEXOS

- Guía de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y Miembros del Colegio de Abogados de Chimborazo.

Objetivo: Analizar de manera jurídico – social los procedimientos que se aplican en la minería ilegal y su implicación en los derechos constitucionales en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, en el año 2021.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “Los procedimientos en la minería ilegal y los derechos constitucionales”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es la minera ilegal?

SI () NO ()

Describe _____

2. ¿Conoce usted la normativa legal que rige a la minera legal?

SI () NO ()

Describe _____

3. ¿Conoce usted, cuál es el procedimiento que aplican en la minería ilegal?

SI () NO ()

Describe _____

4. ¿Conoce usted, cuál es el procedimiento administrativo sancionador para sancionar la minería ilegal?

SI () NO ()

Describe _____

5. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de la naturaleza por la minería ilegal?

SI () NO ()

Describe _____

6. Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.

Derecho a la preservación del medio ambiente ()

Derecho a la revegetación y reforestación ()

Derecho a la conservación de la flora y fauna ()

Otro _____

7. ¿Considera usted que se vulneran los derechos de las personas por la minería ilegal?

SI () NO ()

Describe _____

8. Si su respuesta fue afirmativa, señale cuáles derechos considera que se vulneran.

Derecho a la salud ()

Derecho al Sumak Kawsay ()

Derecho a un hábitat seguro y saludable ()

Otro _____



Oficio N.º: CJ-UPHCH-2022-012-O
Riobamba, 14 de marzo de 2022.

Asunto: CERTIFICACIÓN FORO DE ABOGADOS

Señorita
Sonia Marlene Abarca Tixe

En atención al Oficio s/n, de 25 de febrero de 2022, mediante el cual solicita: *CERTIFICACIÓN del número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.*, tengo a bien informar lo siguiente:

Una vez que ha sido revisado el reporte del Sistema Informático de Foro de Abogados de Chimborazo, a la presente fecha se encuentran inscritos 2.817 (dos mil ochocientos diecisiete) profesionales del derecho, aclarando que el número antes indicado pertenece solamente a los inscritos en la provincia de Chimborazo; sin poder especificarse cuantos abogados/as se encuentran en libre ejercicio profesional.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, lo que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,


Abg. Gina Araceli Santillán Yerovi
RESPONSABLE FORO DE ABOGADOS
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Calle Pichincha y Primera Constituyente, esq. piso 5, Riobamba
(03) 2999 - 400 Ext. 31241
www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ec

Construyendo justicia para la paz social

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

RECURSO DE APELACIÓN Nro. 026-D-E
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nro. 30P-ARCOM-R

RESOLUCIÓN Nro. 40-ARCOM-2016

81 (ochenta y uno)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

FECHA: 01/04/2016

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO.- Zamora, **28 MAR. 2016**, a las 14h53.- Dr. Jaime Rodrigo Idrobo Silva, Director de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrado mediante Acción de Personal No. 156, de fecha 06 de Julio de 2015, Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, es competente para conocer, sustanciar y resolver los Recursos de Apelación interpuestos, conforme en lo establecido en el Art. 1, literal a) de la Resolución No. 027 DE-ARCOM-2015, de fecha 07 de Abril de 2015; dentro del Recurso de Apelación Nro. 026-D-E, año 2015 interpuesto por el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, una vez que ha sido aceptado a trámite por cumplir con los requisitos contemplados en el Art. 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), norma supletoria en materia minera, según lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Minería; y, Art. 87 de su Reglamento General.- Analizada y revisada toda la documentación que forma parte del presente Expediente de Recurso de Apelación, tanto en sus antecedentes como en sus fundamentos de hecho y de derecho; previo a resolver se formulan las siguientes consideraciones, en lo principal; PRIMERO.- ANTECEDENTES: a) A foja 1 a la 2, del Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, consta la Diligencia de Inspección Técnica Administrativa, presentado mediante Memorando Nro. ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Edison Herrera, Especialista Técnico Minero 2, funcionario de la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, diligencia ejecutada en el sector Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza; y, en su parte concluyente determina: *"Durante las inspecciones de campo a la parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, se constató el día de la inspección, que se encontraba realizando extracción de material pétreo el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, con número de cédula 1710276666. Existen dos frentes de explotación actuales donde se encontraban maquinaria pesada realizando labores de extracción y carguío, y un frente de explotación reciente, ubicados en el lado izquierdo del cauce actual del Río Pastaza aguas abajo, la explotación se realiza de manera entitética, sin cumplir con los parámetros técnicos establecidos; al verificar el Catastro Minero Nacional, estos sitios constituyen explotaciones ilícitas."*; b) A fs. 5 a la 6, se constata la providencia de fecha 24 de diciembre de 2013, mediante la cual el Ing. Byron Samaniego Valle, Coordinador Regional de

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Mosquera y García Moreno) • Telf.: (593) 7 3703 400 | Zamora - Ecuador
www.controlminero.gob.ec

¡Trabajamos por una Minería Responsable!



ARCOM
Agencia de Regulación y Control Minero



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

FECHA: 01/04/2016



MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS

Minas ARCOM-Riobamba, en lo principal dispone: "a-) Apertura del proceso administrativo signado con el número ME-1845-ARCOM-R (...) c-) Al presunto infractor: señor Bertil Olsson Stewquist con número de cédula 1710276666, se le notificara, con el presente auto de inicio del proceso administrativo y con la copia certificada de los ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 y ME-0576-ARCOM-R-CR-STCM-2013, a fin de que realicen la observaciones correspondientes en el plazo de 10 días (...), a quien se le comunica que se abre un expediente administrativo en su contra por presunta explotación ilegal de minerales (...); c) A fs. 14 a la 17, se verifica el oficio Nro. SGR-DPGR-PZ-2014-0029-O, de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por el Abg. Sergio Enrique Meza Arcos, Director Provincial de Gestión de Riesgos de Pastaza Encargado, el cual anexa el Informe de Inspección Técnica No. I.I.-016-A.G.T.-2014, el mismo que en su criterio técnico señala: "(...) se produce la creciente del río Pastaza desbordándose por sobre el muro de escolleras del margen izquierdo en los dos puntos señalados en el croquis de ubicación de la mina del Sr. Bertil Olsson evacuándose el caudal por un cause existente el mismo que ha sido mitigado con la reparación de los muros antes indicados."; d) A fs. 25, se consta la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, emitida por el Coordinador Regional de Minas ARCOM-Riobamba, mediante el cual principalmente dispone: a) por haber cumplido el término probatorio se cierra el periodo de prueba."; e) A fs. 28, figura la providencia de fecha 26 de septiembre de 2014, mediante la cual el Coordinador Regional de Minas ARCOM-Riobamba dispone: "a) Atento al estado de la causa AUTOS POR RESOLVER"; f) A fs. 31, consta la providencia de fecha 07 de enero del 2015, mediante la cual el Coordinador Regional de Minas ARCOM-Riobamba, en lo principal dispone: "a) Previo a resolver lo que en derecho corresponde dispongo al Ing. Edison Herrera Técnico de la ARCOM-R, comparar las coordenadas singularizadas en el informe N° I.I.-016-A.G.T.-2014 (...) con las impresas en el informe sobre la inspección técnica de presunta explotación ilícita emitido mediante memorando N° ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 (...) y verificar si se trata del mismo lugar."; g) A fs. 33, consta el Memorando Nro. ARCOM-R-CR-STCM-2015-0033-ME, de fecha 21 de enero de 2015, mediante el cual el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, da cumplimiento a la providencia que antecede, y, en lo principal concluye: "Revisada la información (...) solicito una alcance donde se explique que las coordenadas UTM indicadas, en que DATUM (PSAD 56) o (WGS 84) se encuentran, para poder dar contestación a lo solicitado respecto a ver si se trata del mismo lugar."; h) A fs. 36, consta la providencia de fecha 02 de Abril del 2015, mediante la cual el Coordinador Regional de Minas ARCOM-Riobamba, principalmente dispone: "a) Previo a proveer lo que en derecho corresponde, practíquese la valoración de minerales constantes en el memorando ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, para tal efecto se designa (...) como perito técnico acreditado Ing. Josefito Vargas (...); i) A. fs. 39 a la 40, consta el Informe de

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Mosquera y García Moreno) • Telf.: (593) 7 3703 400 | Zamora - Ecuador
www.contralminero.gob.ec

Trabajamos por una Minería Responsable

Valoración Económica al Informe Técnico de Explotación, presentado mediante Memorando Nro ARCOM-R-CR-SECM-2015-0502-ME, de fecha 18 de Mayo de 2015, suscrito por el Ing. Joselito Hernán Guambo, quien en cumplimiento a la providencia de fecha 02 de abril de 2015, en el cual principalmente determina: "(...) Multa Volumen explotado ilegalmente USD\$ 18.643,75 (...)"; j) A fs. 43, consta el Memorando Nro. ARCOM-R-CR-2015-0250-ME, de fecha 22 de mayo de 2015, suscrito por el Coordinador Regional de Minas ARCOM-Riobamba, el cual manifiesta que por encontrarse inmerso en lo dispuesto en el Art. 104, numeral 2, literal d) del ERJAFE, remite ante la Directora Ejecutiva de la ARCOM copias certificadas del Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, para que en uso de sus competencias continúe la respectiva sustanciación; k) A fs. 44, se verifica el Memorando Nro. ARCOM-DAJ-2015-0192-ME, de fecha 09 de junio de 2015, en el cual la Delegada de la Directora de Asesoría Jurídica remite el presente Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, la Coordinación General de Regulación y Control Minero, para que en uso de sus competencias y atribuciones proceda conforme a ley correspondiente; l) A fs. 45, consta la providencia de fecha 23 de junio de 2015, mediante la cual el Coordinador General de Regulación y Control Minero, Avoca Conocimiento del Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R; y, continuando la tramitación del mismo dispone agregar los actos administrativos relacionados al presente caso; m) A fs. 56, se constata la providencia de fecha 19 de agosto de 2015, en el cual principalmente dispone: "(...) de oficio solicítense a un funcionario Técnico de Catastro Minero de la ARCOM, (...) emita un informe comparado las coordenadas singularizadas en el Informe de Inspección Nro. I.I.-016-A.G.T.-2014, emitido por Gestión de Riesgos de Pastaza, con las impresas en el Informe de Inspección Técnica, (...) constante en Memorando Nro. ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, determinando si se trata o no del mismo lugar"; n) A fs. 62 a la 64, se verifica el Memorando Nro. ARCOM-CGRCM-2015-1573-ME, de fecha 08 de septiembre de 2015, suscrito por el Ing. Franklin Chavez, el cual anexa el Informe de Verificación de Coordenadas; y, en su parte concluye señala: "El punto de Coordenadas No. 4 presentado por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Santa Isabel 2" código 200451 cuyo titular es el señor Segundo Zúñiga Gómez, legalmente inscrita y lejano a los puntos de coordenadas presentados por la regional ARCOM Riobamba (Ver mapa)". Las coordenadas No. 2 y No. 3 presentadas por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Cartera B&B 2" código 200638 cuyo titular es el señor Olsen Stewquist Ake Bertil y cercanas a las coordenadas presentadas por la Regional ARCOM Riobamba en una distancia promedio de 224 m. La coordenada No. 1 presentadas por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Cartera B&B 2" código 200638 cuyo titular es el señor Olsen Stewquist Ake Bertil, y cercanas a las coordenadas No. 7, No. 8, No. 9, No. 10 presentadas por Regional ARCOM Riobamba en una distancia promedio de 117 m."; ñ) A fs. 72 a

-125-
como
ver y
uno

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Masquera y García Moreno) - QUITO - Ecuador
7 3701 200 | Zamora - Ecuador
www.controlminero.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL
MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

01/04/2016





la 74. En el Acto administrativo emitido mediante Resolución Nro. 006-CGRCM-ARCOM-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, suscita por el Ing. César Ramiro Córdova Regala, Coordinador General de Regulación y Control Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, emitida en primera instancia, en la cual principalmente resuelve: "(...) sancionar bajo la figura de explotación ilegal de minerales al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, con Cédula de Ciudadanía Nro. 1710276666.- b) (...) imponer una multa pecuniaria de USD. \$63,600 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), correspondientes a 200 Remuneraciones Básicas Unificadas/2013 (318x200=63,600); más USD. \$18,643,75 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), correspondiente al valor total de los minerales extraídos de forma ilegal; lo cual suma un total a pagar de USD. \$82,243,75 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS)(...)" o) A fs. 85 a la 86, se constata el Recurso de Reposición planteado por el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, en la cual solicita: "(...) declare nulo el procedimiento administrativo iniciado en mí contra (...)"; p) A fs. 93 a la 94, se observa la Resolución Nro. 007-CGRCM-ARCOM-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015, suscrita por el Ing. César Ramiro Córdova Regala, Coordinador General de Regulación y Control Minero, mediante el cual atiende el Recurso de Reposición que antecede, mediante acto administrativo en el cual principalmente Resuelve: "a) Negar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Ake Bertil Olsson Stewquist; b) Ratificarse en todas sus partes el contenido de la Resolución Nro. 006-CGRCM-ARCOM-2015, emitida el 30 de septiembre de 2015"; q) A fs. 4 a la 6, del Expediente del Recurso de Apelación Nro. 025-D-E año 2015, en el cual contiene el Recurso de Apelación y en su parte principal solicita: "(...) se declare la nulidad de pleno derecho del Proceso Administrativo No. 30P-ARCOM-R, por explotación ilegal de material pétreo (...)"; r) A fs. 10, consta la providencia de fecha 04 de diciembre de 2015, suscrita por el Abg. Jaime Rodrigo Idrobo, Director de Asesoría Jurídica, de la Agencia de Regulación y Control Minero, en la cual Avoco Conocimiento del Recurso de Apelación Nro. 026-D-E, año 2016; y, en lo principal dispone completar el presente Recurso de Apelación; s) A fs. 16, figura la providencia de fecha 16 de diciembre de 2015, suscrita por el Abg. Jaime Rodrigo Idrobo, Director de Asesoría Jurídica, quien mediante acto administrativo principalmente dispone aceptar a trámite el Recurso de Apelación por estar claro y completo, concediéndole al recurrente Ake Bertil Olsson Stewquist, de oficio el término de 10 días para que presente pruebas que se creyere asistido; t) A fs. 38, consta la providencia de fecha 28 de diciembre de 2015, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, de la ARCOM en la cual en su principal dispone: "(...) 2.- De conformidad a lo solicitado en el escrito de prueba en el numeral IV, se señala para el día 21 de enero de 2016, a las 10h00,

Calle 12 de Febrero (entre Jarge Mosquera y García Moreno) • Telf.: (593) 7 3703 400 | Zamora - Ecuador
www.cajm.gov.ec

Trabajamos por una Minería Responsable

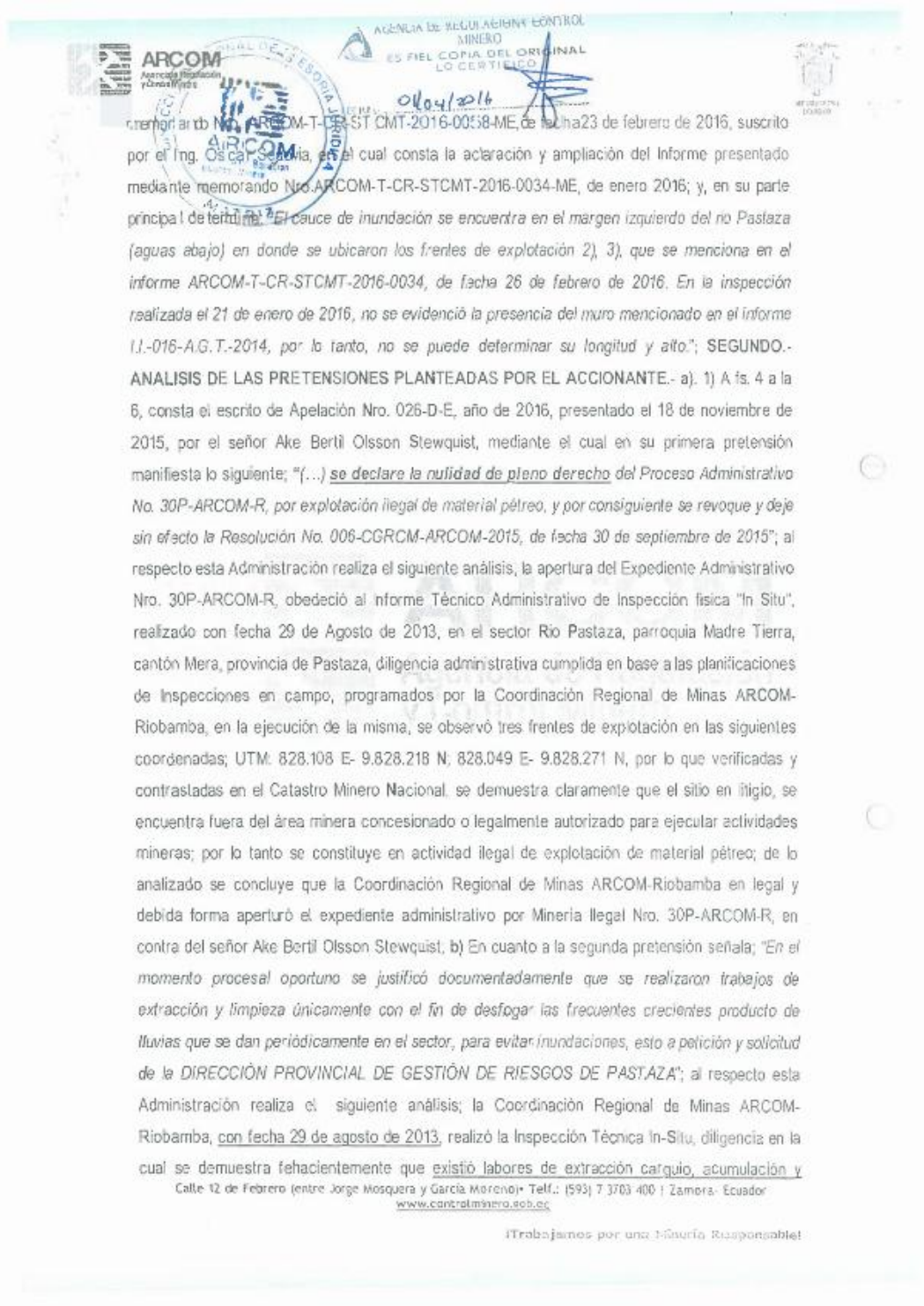
se realice la Inspección Técnica Administrativa, en sector río Pastaza parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza; para lo cual se designa al Ing. Oscar Segovia, Especialista Técnico Minero, de la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Tena (...) c) Una vez ejecutada la diligencia de Inspección Técnica Administrativa se concede al Ing. Oscar Segovia el término de diez (10) días para que presente el respectivo Informe Técnico Administrativo; u) A fs. 43, se constata la providencia de fecha 15 de enero de 2016, emitida por esta Dirección en el cual principalmente dispone: "en virtud que ha transcurrido el periodo de diez (10) días de prueba, otorgado por esta Administración, mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2015, se declara concluido el mismo"; v) A fs. 48, se encuentra el Memorando N° ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0034-ME, de fecha 21 de enero de 2016, suscrito por el Ing. Oscar Segovia, el cual contiene la Inspección Técnica Administrativa, realizada en campo; y en su parte concluyente manifiesta: "Las coordenadas establecidas en el informe técnico ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, elaborado por el Ing. Édison Herrera, así como, las descritas en el Informe Técnico I.I.-016-A.G.T.-2014, emitido por la Secretaría de Riesgos, coinciden con las verificadas en campo. Proyectando las coordenadas que especifica en los informes técnicos anteriormente nombrados y, las verificadas en campo, en el Catastro Minero Nacional, se observa que se encuentran fuera de la concesión minera del señor Ake Bertil Olsson Stewquist. Actualmente los frentes de explotación a los que hace referencia al informe ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 se encuentran rellenados de material pétrico por crecimientos del río Pastaza; así como, no se evidencia la presencia del muro de escolleras mencionado en el informe I.I.-016-A.G.T.-2014."; w) A fs. 50, consta la providencia de fecha 03 de febrero de 2016, en la cual en la parte esencial dispone: "Córrese traslado al recurrente al señor Ake Bertil Olsson Stewquist; con el Informe Técnico N° ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0034-ME (...) para que, de considerarlo, se pronuncie en el término de cinco (5) días, contados a partir, de notificado el presente acto administrativo"; y) A fs. 60, consta la providencia de fecha 16 de febrero de 2016, suscrita por el Director de Asesoría Jurídica, en la cual dispone: "De conformidad a lo solicitado en el escrito de fecha 04 de febrero de 2016, presentado por el recurrente; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del Art. 107 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone al Ing. Oscar Segovia Gómez, Especialista Técnico Minero de la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Tena, que, en el término de cinco (5), de notificado el acto administrativo, realice una aclaración y ampliación en los siguientes términos: "a) Se identifique el cauce de desfogue del río en épocas de crecimiento, que fue parte de los trabajos ejecutados por pedido de la Secretaría de Riesgos de Pastaza para que el agua evacue su caudal por ese cauce. b) Se identifique el muro existente en las cercanías a los frentes de explotación 2) y 3), determinándose su longitud y alto." A fs. 65, se observa el

-127
Canto
Viento
Luz
5

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Mosquera y García Moreno) - Telef.: (033) 7 370 4004, Guanoa - Ecuador
www.contramimero.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
01/02/2016





memorandum Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0058-ME, de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. Osca Calderón, en el cual consta la aclaración y ampliación del Informe presentado mediante memorando Nro. ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0034-ME, de enero 2016; y, en su parte principal de texto: "El cauce de inundación se encuentra en el margen izquierdo del río Pastaza (aguas abajo) en donde se ubicaron los frentes de explotación 2, 3), que se menciona en el informe ARCOM-T-CR-STCMT-2016-0034, de fecha 26 de febrero de 2016. En la inspección realizada el 21 de enero de 2016, no se evidenció la presencia del muro mencionado en el informe I.I.-016-A.G.T.-2014, por lo tanto, no se puede determinar su longitud y alto."; SEGUNDO.- ANALISIS DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL ACCIONANTE.- a). 1) A fs. 4 a la 6, consta el escrito de Apelación Nro. 026-D-E, año de 2016, presentado el 18 de noviembre de 2015, por el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, mediante el cual en su primera pretensión manifiesta lo siguiente: "(...) se declare la nulidad de pleno derecho del Proceso Administrativo No. 30P-ARCOM-R, por explotación ilegal de material pétreo, y por consiguiente se revoque y deje sin efecto la Resolución No. 006-CGRCM-ARCOM-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015"; al respecto esta Administración realiza el siguiente análisis, la apertura del Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, obedeció al Informe Técnico Administrativo de Inspección física "In Situ", realizado con fecha 29 de Agosto de 2013, en el sector Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, diligencia administrativa cumplida en base a las planificaciones de inspecciones en campo, programados por la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, en la ejecución de la misma, se observó tres frentes de explotación en las siguientes coordenadas; UTM: 828.108 E- 9.828.218 N, 828.049 E- 9.828.271 N, por lo que verificadas y contrastadas en el Catastro Minero Nacional, se demuestra claramente que el sitio en litigio, se encuentra fuera del área minera concesionado o legalmente autorizado para ejecutar actividades mineras; por lo tanto se constituye en actividad ilegal de explotación de material pétreo; de lo analizado se concluye que la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba en legal y debida forma abrió el expediente administrativo por Minería Ilegal Nro. 30P-ARCOM-R, en contra del señor Ake Bertil Olsson Stewquist, b) En cuanto a la segunda pretensión señala: "En el momento procesal oportuno se justificó documentadamente que se realizaron trabajos de extracción y limpieza únicamente con el fin de desfogar las frecuentes crecientes producto de lluvias que se dan periódicamente en el sector, para evitar inundaciones, esto a petición y solicitud de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE PASTAZA"; al respecto esta Administración realiza el siguiente análisis; la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, con fecha 29 de agosto de 2013, realizó la Inspección Técnica In-Situ, diligencia en la cual se demuestra fehacientemente que existió labores de extracción carguio, acumulación y

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Mosquera y García Moreno) • Telf.: (593) 7 3703 400 | Zamora - Ecuador
www.construccion.sob.ec

¡Trabajamos por una Minería Responsable!

-123-
Como
Viste?
tus
↓

transporte de material pétreo; que al verificar en el Catastro Minero Nacional, estos se encontraban fuera de área minera concesionada o legalmente autorizada, por lo tanto se constituye explotación ilícita; el acto administrativo fue debidamente notificado al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, conforme consta en la providencia de Avoco Conocimiento a fojas 5 y 6 del Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R; mientras que, el Informe de Inspección Nro. II-016-A.G.T.-2014, de fecha 15 de enero de 2014, emitido por el Ing. Jaime Silva Espinosa, funcionario de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cual solicita al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, la reparación y mantenimiento de los muros de escolleras al margen izquierdo del río Pastaza; fue realizada cinco (5) meses después de la diligencia ejecutada por la ARCOM-Riobamba, además se aclara que en la etapa de prueba a petición de parte la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, ordenó por segunda ocasión la diligencia de Inspección In-Situ en el sector Río Pastaza parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, en la cual claramente se establece: "Proyectando las coordenadas que especifica en los informes técnicos anteriormente nombrados y, las verificadas en campo, en el Catastro Minero Nacional, se observa que se encuentran fuera de la concesión minera del señor, Ake Bertil Olsson Stewquist. Actualmente los frentes de explotación a los que hace referencia al informe ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 se encuentran rellenos de material pétreo por crecientes del río Pastaza; así como, no se evidencia la presencia del muro de escolleras mencionado en el informe II-016-A.G.T.-2014"; de todo lo expuesto y analizado esta Dirección concluye que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, realizó actividad de extracción de material pétreo de manera ilegal; c) En referencia a la tercera pretensión manifiesta dentro del expediente administrativo se dispuso la realización de una Diligencia de Inspección Técnica señalada para el día jueves 06 de marzo de 2014, a las 11h00, la cual por una causa de fuerza mayor y causa de fuerza irresistible causada por una calamidad doméstica del Ing. Edison Herrera, no se pudo llevar a cabo, sin embargo nunca se dispuso nuevo día y hora para efectuar la mencionada diligencia, (...); Al respecto esta Administración aclara que a foja 31, consta la providencia de fecha 23 de junio de 2015, en la cual se dispone al Ing. Edison Herrera, comparar las coordenadas singularizadas en el informe N° II-016-A.G.T.-2014, con las impresas de la Inspección Técnica, previo a atender lo requerido, el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, solicita al administrado se le indique si las coordenadas UTM en que fueron tomadas DATUM (PASAD56) o (WGS 84); a lo cual el Administrado no proporcionó tal información, motivo por el cual la Coordinación General de Regulación y Control Minero, mediante acto Administrativo de fecha 21 de julio de 2015, solicitó a la Secretaría de Riegos, la información antes indicada, ante lo solicitado la mentada Institución remite la información mediante Oficio Nro. SGR-CZ3GR-2015-0629-O, de fecha 14 de Agosto de 2015; además de oficio se solicitó al funcionario de Catastro Minero Nacional, un informe comparativo, el cual consta a fojas 62 a la 64,



TEJERA, 01/04/2016
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
L.D. CERTIFICADO

FECHA: 01/04/2016



por lo anteriormente expuesto esta Dirección concluye que tanto en Primera como Segunda Instancia se dio cumplimiento con la Diligencia de Inspección Técnica Administrativa; d) En cuanto a la cuarta pretensión enunciada por el recurrente manifiesta: "Con respecto al informe Pericial de Valoración Económica de los minerales extraídos ilegalmente, presentando mediante Memorando Nro. ARCOM-R-CR-SECM-2015-0502-ME, del 18 de mayo de 2015, se determina por el valor explotado, valor calculado arbitrariamente"; al respecto esta Administración realiza el siguiente análisis, la diligencia ordenada por la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba; y, ejecutada por el Ing. Joselito Vargas respecto a valoración económica de extracción de materiales pétreos, no fue ordenada dentro del período de prueba; razón por lo cual en garantía al debido proceso y en aplicación al principio de proporcionalidad estipulado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), Art.196, esta Administración se abstiene de imponer la multa de USD. \$18.643,75 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres dólares americanos con setenta y cinco centavos), correspondiente al valor de los minerales extraídos de forma ilegal; e) En cuanto a la quinta y última pretensión planteada por el recurrente el señor Ake Beril Olsson Stewquist, manifiesta; "Los informes contenidos en el memorando N°. 1843-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 28 de agosto de 2013 y 1845 ARCOM-R-CR-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, emitidos por el Ing. Edison Herrera, Especialista Técnico Minero 2 son contradictorios"; Al respecto esta Dirección manifiesta que el memorando Nro. 1843-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, no forma parte de la causa que se encuentra siendo tramitada, es decir no se encuentra legalmente agregado Expediente Administrativo Nro.30P-ARCOM-R, por lo tanto esta Dirección concluye que no tiene ninguna inconsistencia que aclarar entre dos memorando señalados por el recurrente; **TERCERO.- MOTIVACIÓN.-** Es la enunciación de las normas y principios jurídicos, que guarda relación directa con los presupuestos de hecho y de derecho, de conformidad a lo establecido en el Artículo 76, numeral 7, literal f) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los Artículos 31 de la Ley de Modernización del Estado, Artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Reglamento para el Control de Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública; en base a la normativa enunciada y de lo expuesto en el presente Procedimiento Administrativo se realiza la siguiente motivación: 1).- El Expediente Administrativo Nro.30P-ARCOM-R, en la tramitación de Primera Instancia, realizada por la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba, se encuentra con estricto apego a derecho, conforme lo dispuesto en la Constitución de República del Ecuador, Ley de Minería, su Reglamento General y demás normativa aplicable en la presente causa; basándose esencialmente en los recaudos procesales y actos administrativos generados en el desarrollo de la tramitación del mismo, tales como;

Calle 12 de Febrero (entre Jorge Mosquera y García Moreno) • Telf.: (593) 7 3703 400 | Zamora - Ecuador
www.controlminero.gob.ec

¡Trabajamos por una Minería Responsable!

-122-
campo
vulnere
y des
L

Inspección Técnica Administrativa física "In Situ", realizado en el sector Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza; y sustentado en el Catastro Minero Nacional; Providencia de Apertura del expediente por Minería ilegal, Acta de Posesión de Perito, Informe de Valoración Económica, Informe de Verificación de Coordenadas; y, más actos procesales, que fueron elaborados y notificados conforme a derecho corresponde en los cuales se observa que en ninguna etapa del procedimiento se vulnera el derecho Constitucional al debido proceso legalmente establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República de Ecuador, observando que en la presente causa no existe vicio alguno que conlleve a la nulidad del Expediente Administrativo 30P-ARCOM-R; 2).- La diligencia de Inspección Técnica Administrativa, realizada con fecha 29 de agosto de 2013, fue ordenada y realizada en legal y debida forma, en función a las atribuciones otorgadas en la Constitución en su Artículo 226, norma que guarda relación directa con la Ley Minera artículo 9 literales a), g) l), y m); y, en concordancia a su Reglamento General Artículo 8 literales a); y, l); además conforme a las atribuciones dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos Artículo 10.4.1 literales b) y g); por lo expuesto y en base a la normativa enunciada la Coordinación Regional ARCOM-Riobamba, tiene las facultades legales para realizar cualquier tipo de hecho administrativo, a fin de cumplir con las atribuciones asignadas en la ley, se recalca que las diligencias verificadas por los funcionarios tiene valor probatorio conforme lo dispuesto en Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva Art. 202 numeral 3; "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses", adicionalmente cabe mencionar que el recurrente durante la tramitación de Primera como Segunda instancia no aportó con los elementos suficientes de prueba que en derecho se requiere para desvirtuar los hechos verificados en la diligencia de fecha 29 de agosto de 2013; y, que se le imputa al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, 3) Una vez ejecutada la indicada diligencia en el sector río Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, realizada por el funcionario Especialista Técnico Minero 2, Ing. Edson Herrera, funcionario de la Coordinación Regional de Minas ARCOM- Riobamba; y, al verificar las actividades realizadas por el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, se establece fehacientemente que al citado señor se encontraba realizando actividades ilícitas como, explotación, carguío, acumulación y transporte de material pétreo, razón por la cual procedieron a verificar en el Catastro Minero Nacional comprueban que dichas actividades se encuentra fuera de la Cantera B&B, Código 200423 y B&B 2, Código 200638; actuación que se encuentra tipificada en el Artículo 56 y 57 de la Ley de Minería y artículo 97 literal f) y Artículo 99 del Reglamento General a la Ley de

AGENCIA DE REGULACION MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO

01/04/2016



Minería configurándose claramente en explotación ilegal de conformidad a la normativa legal enunciada; **CUARTO.- COMPETENCIA:** Por las atribuciones otorgadas en los Artículos 9, literales a), m); y, Art.150 de la Ley de Minería, en concordancia con los Artículos 8 y 96 de su Reglamento General; y, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 84, 85, 86 y 88; del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; la Agencia de Regulación y Control Minero es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo; **QUINTO.- VALIDEZ:** El presente procedimiento se sustancia de conformidad con el Artículo 76 numeral 1, literales a), b), c) y h), de la Constitución de la República del Ecuador; así como las reglas propias del procedimiento administrativo; declarándose por lo tanto válido en todas sus partes; **EN CONSECUENCIA.-** Por las consideraciones expuestas en líneas precedentes, en mérito de todo lo actuado y luego de haber realizado un análisis pormenorizado de los antecedentes fácticos y una adecuada aplicación de los preceptos jurídicos inherentes al presente caso, en mi calidad Director de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero.- **RESUELVO:** 1) Negar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el Ake Bertil Olsson Stewquist; 2) Reformar parcialmente lo dispuesto en el ítem a) de la parte resolutive, del acto administrativo de fecha 30 de septiembre de 2015, estableciendo en su lugar, la abstención de imposición de la multa correspondiente al valor total de los minerales extraídos, en todo lo demás se ratifica el contenido de las Resolución Nro. 006-CGRCM-ARCOM-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015 y Nro. 007-CGRCM-ARCOM-2015, de fecha 04 de noviembre de 2015 ; 3) Notifíquese con la presente Resolución al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, al correo electrónico cdarqueal@gmail.com, señalado por el recurrente, como único medio de notificación; dejándose a salvo el derecho del que se creyera asistido; 4) Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba y Coordinación General de Regulación y Control Minero, para su conocimiento y fines legales pertinentes.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dr. Jaime Rodrigo Idrobo Silva.
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO


DIRECCIÓN NACIONAL DE ASesoría JURÍDICA
ARCOM
Agencia de Regulación y Control Minero
MATRIZ

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERRA: [Handwritten signature]
FECHA: 01/10/2016

(74) seguridad y control

-118
Cintita
diciembre
↓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

RESOLUCIÓN Nro. 006 -CGRCM-ARCOM-2015

Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO.- Zamora, 30 SET 2015 siendo las 14h30; VISTOS.- Ing. César Ramiro Córdova Regalado, en mi calidad de Coordinador General de Regulación y Control Minero, nombrado mediante Acción de Personal No. 054, de fecha 21 de mayo de 2015; dentro del Expediente Administrativo No. 30P-ARCOM-R, instaurado en contra del señor Ake Bertil Olsson Stewquist por explotación ilegal de material pétreo, realizado en el sector Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza.- Analizada y revisada que ha sido la documentación que forma parte del presente expediente, tanto en sus antecedentes, así como en sus fundamentos de hecho y de derecho; y al ser el estado de la causa, la de Resolver; para el efecto, se formulan principalmente las siguientes consideraciones: PRIMERO.- ANTECEDENTES: a) Mediante Memorando Nro. ME-1845-ARCOM-R-CR-2015, de fecha 29 de agosto de 2013, el Ing. Edison Herrera, Especialista Técnico Minero de la ARCOM-Riobamba, en cumplimiento a la planificación de inspecciones de campo dispuesto por la Coordinadora de la ARCOM-Riobamba; remite el Informe de la diligencia de Inspección Técnica/Administrativa; mediante el cual determina: "El día martes 27 de agosto de 2013, se detectó que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, con número de Cédula 1710276666, se encuentra realizando labores de extracción, carguio acumulación y transporte de material pétreo, en el lado izquierdo del cauce actual del brazo izquierdo del río Pastaza, con la utilización de maquinaria pesada, se pudo observar tres frentes de explotación, al verificar los puntos de ubicación estos se encuentran fuera de área minera alguna, por lo que constituye presunta explotación ilícita (...)", y, en lo principal concluye: ". Durante las inspecciones de campo a la parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, se constató el día de la inspección, que se encontraba realizando extracción de material pétreo el señor Ake Bertil Olsson Stewquist con número de cédula 1710276666. . Existen dos frentes de explotación actuales donde se encontraban maquinaria pesada realizando labores de extracción y carguio, y un frente de explotación reciente, ubicados en el lado izquierdo del cauce actual del Río Pastaza aguas abajo, la explotación se realiza de manera antitécnica, sin cumplir con los parámetros técnicos establecidos; al verificar el Catastro Minero Nacional, estos sitios constituyen explotación ilícita (...); b) A fs. 3, consta el Memorando Nro. ME-2213-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante el cual el Ing. Byron Vinicio Samaniego Valle, Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, en virtud que en el Informe de la Diligencia de Inspección Técnica, presentada mediante Memorando Nro. ME-1845-ARCOM-R-CR-2015 no se encuentra claramente determinada el área en la cual se estableció las actividades de explotación ilegal, solicitó "se aclare el área que motivo dicha diligencia"; c) A fs. 4, consta el Memorando Nro. ME-0576-ARCOM-R-CR-STCM-2013, mediante el cual el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, en cumplimiento de la disposición que antecede, manifiesta: "[...] para poder llegar al sitio de la explotación ilícita, se realizó una inspección previa en la concesión de materiales de construcción denominada CANTERAS B&B, código 200423, luego se realizó una visita a la concesión de materiales de construcción denominada CANTERAS B&B 2, código 200638, donde se pudo constatar que muy cerca de esta se encontraban realizando labores mineras extractivas y de carguio de material pétreo."; d) A fs. 5 a 6 consta la providencia de fecha 24 de diciembre de 2013, mediante el cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, en lo principal dispone: "a.-) Apertúrese el proceso administrativo signado con el número 30P-ARCOM-R (...) c.-) Al presunto infractor: señor Bertil Olsson Stewquist con número de cédula 1710276666, se notificará, con el presente auto de inicio del proceso administrativo y con la copia certificada de

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO
ES PIEL COPIA DE ORIGINAL LO CERTIFICO
FECHA 14/10/2015



ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 y ME-0576-ARCOM-R-CR-STCM-2013, a fin de que realicen las observaciones correspondientes en el plazo de 10 días (...), a quien se le comunica que se abre un expediente administrativo en su contra por presunta explotación ilegal de minerales (...); e) A fs. 11 consta la providencia de fecha 30 de enero de 2014, mediante el cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, dispone principalmente: "(...) de oficio se corrigen las fechas que en auto de inicio de proceso administrativo en el literal d) (...) a partir de esta fecha se recibe el proceso administrativo a prueba por el plazo de 10 días, (...)"; f) A fs. 18 consta el escrito ingresado a la ARCOM-Riobamba el 10 de Febrero de 2014, mediante el cual el señor Bertil Olsson Stewquist, en contestación a la Providencia anteriormente detallada; manifiesta: "(...) quiero dar a conocer que en las coordenadas expuestas por el Ing. Edison Herrera en su memorando ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, menciona que hay explotación ilícita se hace conocer que la explotación dada allí, fue realizada con el fin de desfogar las frecuentes crecientes producto de lluvias que se dan periódicamente en el sector por sobre el muro escollera realizado en el margen izquierdo del río Pastaza, caudal de agua que a su vez evacúa por el cauce existente al lado izquierdo donde se ha conformado un canal y que mitiga el exceso de agua que afectaría a la población río abajo. Por tal motivo, deseo agregar al proceso el Oficio Nro. SGR-DPGR-PZ-2014-0029-O de fecha 15 de enero de 2014 en el cual el Ab. Sergio Enrique Meza Arcos DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE PASTAZA Encargado adjunta el Informe de Inspección Técnica No. I.I.-016-A.G.T.-2014 realizado el 15 de enero de 2014 y que constituye las inspecciones periódicas que se dan para coordinar la ejecución de trabajos que mitiguen los riesgos de inundaciones para Madre Tierra por los desbordamientos del río y que por pedido de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Pastaza se realiza la reparación y mantenimiento de los muros de escollera y los canales de evacuación del agua, y que constituyen los sitios donde se aduce la explotación ilícita. Estos trabajos no han sido realizados por que al titular minero le ha parecido, sino que han sido hechos por pedido de un organismo que precavete la seguridad de la población y que ha venido dando frutos exitosos desde algún tiempo atrás. Además, este material obtenido en Agosto 2013 se está cancelando las regalías por lo cual no se está estafando al estado, más bien se está realizando trabajos en beneficio de la seguridad ciudadana."; al escrito que antecede, el señor Bertil Olsson Stewquist, adjunta el Oficio Nro. SGR-DPGR-PZ-2014-0029-O; y, su anexo, el Informe de Inspección Técnica NRO. I.I.-016-A.G.T.-2014, constantes a fs. 14 al 17; documentos remitidos por la Secretaría de Gestión de Riesgos de Pastaza, con lo cual, el señor Bertil Olsson Stewquist, fundamenta lo manifestado en su escrito que anteriormente citado; g) A fs. 20, consta la providencia de fecha 13 de febrero de 2014, emitida por el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba (e), mediante el cual, en lo principal Dispone: "1.-Agréguese al Expediente (...) por estar dentro del término de prueba el escrito presentado por el señor Bertil Olsson (...) lo manifestado se tendrá en cuenta en el momento oportuno."; h) A fs. 24, consta el escrito ingresado a la ARCOM-Riobamba el 11 de Marzo de 2015, por el señor Bertil Olsson Stewquist, mediante la cual principalmente señala: "(...) es una pena que por calamidad doméstica del Ing. Edison Herrera no se haya podido realizar la diligencia (...). Lamentable que no se instaló la misma, pues estuvo invitado el Abogado Sergio Enrique Meza Arcos DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE PASTAZA Encargado con quien íbamos a corroborar lo manifestado."; i) A fs. 28, se encuentra la providencia de fecha 26 de Septiembre de 2014, mediante la cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, en lo principal Dispone pasar autos para Resolver; j) A Fs. 31, consta la providencia de fecha 07 de Enero del 2015, mediante la cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, en lo principal Dispone: "a) Previo a resolver lo que en derecho corresponde dispongo al Ing. Edison Herrera técnico de la ARCOM-R, comparar las coordenadas singularizadas en el informe N° I.I.-016-A.G.T.-2014, con las impresas en el informe sobre la inspección técnica de presunta explotación ilícita, emitido mediante memorando N° ME-1845-ARCOM-R-CR-2013 (...) y verificar si se trata del mismo lugar."; b) A fs. 33, consta el Memorando Nro. ARCOM-R-CR-STCM-2015-0033-ME, del 27 de Enero de 2015,

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
MINERO
ES FEEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
14/10/2015



-117-
Cuento
divasite
↓

mediante el cual el Ing. Edison Alberto Herrera Jiménez, en cumplimiento a la providencia que antecede, en lo principal concluye: "Revisada la información (...) solicito una alcance donde se explique que las coordenadas UTM indicadas, en que DATUM (PSAD 56) o (WGS 84) se encuentran, para poder dar contestación a lo solicitado respecto a ver si se trata del mismo lugar.", ante esta solicitud, el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba (e) , mediante Providencia del 25 de Febrero de 2015, constante a fojas 34, Dispuso: "b) Previo a resolver lo que en derecho corresponde póngase en conocimiento del administrado el emitido mediante memorando N° ARCOM-R-CR-STCM-2015-0033-ME, para que en el plazo de 10 días, contados a partir de la Notificación (...) de cumplimiento a las conclusiones del Informe antes singularizado"; l) A Fs. 36, consta la providencia de fecha 02 de Abril del 2015, mediante la cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba, principalmente Dispone: "a) Previo a proveer lo que en derecho corresponde, practíquese la valoración de minerales constantes en el memorando ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, para tal efecto se designa a (...) Ing. Joselito Vargas (...); ll) A fs. 38, consta el Acta de posesión de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual se designa como Perito para la valoración de minerales extraídos ilegalmente al Ing. Joselito Hernán Vargas Guambo; para lo cual, la administración le concede el plazo de 15 días, para presentar el correspondiente Informe Pericial; m) A. fs. 39 al 40, consta el Informe Pericial de Valoración Económica de los minerales extraídos ilegalmente, presentado mediante Memorando Nro. ARCOM-R-CR-SECM-2015-0502-ME, del 18 de Mayo de 2015, por el Ing. Joselito Hernán Vargas Guambo, en cumplimiento de la Providencia del 02 de Abril de 2015; en el cual principalmente determina: "(...) Multa Volumen explotado ilegalmente USD\$ 18.643,75 (...); n) A fs. 41, mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2015, el Ing. Edison Herrera Jimenez, en calidad de Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba (e), Avoca Conocimiento del presente procedimiento Administrativo y en lo principal Dispone: "d) (...) al haber participado con anterioridad como perito técnico me abstengo de tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador 30P-ARCOM-R.- e) Por ser legal remítase copias certificadas (...) a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero."; ñ) A fs. 43, consta el Memorando Nro. ARCOM-R-CR-2015-0250-ME, de fecha 22 de mayo de 2015, mediante el cual el Coordinador Regional de la ARCOM-Riobamba; por encontrarse inmerso en lo dispuesto en el Art. 104, numeral 2, literal d) del ERJAFE, remite ante la Directora Ejecutiva de la ARCOM copias certificadas del Expediente Administrativo 30P-ARCOM-R, para que en uso de sus competencias continúe su sustanciación; o) A fs. 44, consta el Memorando Nro. ARCOM-DAJ-2015-0192-ME, de fecha 09 de Junio de 2015, mediante el cual la Directora de Asesoría Jurídica remite el presente Expediente Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, al Coordinador General de Regulación y Control Minero, para que en uso de sus competencias y atribuciones proceda conforme a ley corresponde; p) A fs. 45 consta la providencia de fecha 23 de Junio de 2015, mediante la cual el Coordinador General de la ARCOM, Avoca Conocimiento del Procedimiento Administrativo Nro. 30P-ARCOM-R, y continuando con su tramitación dispone agregar todos los actos administrativos relacionados al presente trámite; q) A fs. 49 consta el escrito ingresado a la ARCOM el 14 de Julio de 2015, con trámite ARCOM-R-CR-2015-1349-CD, mediante el cual el señor Berit Olsson Stewquist, principiante solicita: "(...) el archivo correspondiente de la causa toda vez que se ha violado los procesos administrativos y legales en este expediente, ya que me permito re insistir en que nunca he realizado minería al margen de la ley sino no que por pedido de los organismos locales se realizaron obras de protección en río que permitieron proteger a las comunidades ya que reservas explotables similares al que ustedes manifiestan como explotados ilegalmente existen en gran cantidad en la concesión minera."; r) A fs. 50 consta la providencia de fecha 21 de Julio de 2015, mediante la cual, el Coordinador General de la ARCOM, Dispone en lo principal: Ofertar a la Coordinadora Provincial de Gestión de Riesgos de Pastaza, a fin que aclare en que DATUM, se tomaron las Coordenadas UTM del Informe Nro. I.I.-016-A.G.T.-2014, emitido por este organismo el 15 de enero de 2014; en atención al mismo, a Fs. 55 consta el Oficio SGR-028GR-2015-0627-

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
 ES EL COMPLEJO ORIGINAL
 O CERTIFICADO
 14/10/2015



O; de fecha 14 de Agosto de 2015, con el cual la Secretaría de Gestión de Riesgos de Pastaza, informa que las Coordenadas UTM del Informe fueron tomadas en DATUM (WGS 84); s) A fs. 56 consta la providencia de fecha 19 de Agosto de 2015, mediante la cual, el Coordinador General de la ARCOM. Dispone en lo principal oficiar a un funcionario Técnico de Catastro Minero, para que en el término de 10 días emita un informe comparando las coordenadas singularizadas en el Informe de Gestión de Riesgos, Nro. I.I.-016-A.G.T.-2014 y en el Informe de la Coordinación Regional-Riobamba, emitido mediante Memorando Nro. ME-1845-ARCOM-R-CR-2013, determinando si este trata o no del mismo lugar; t) En cumplimiento a la providencia enunciada en el literal que antecede; a Fs. 62 al 65, consta el Informe de Verificación de Coordenadas, emitido mediante Memorando Nro. ARCOM-CGRCM-2015-1573-ME, por el Ing. Franklin Chávez, Técnico Especialista de Catastro Minero de la ARCOM; en el cual, concluye: ". El punto de Coordenadas No. 4 presentado por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Santa Isabel 2" código 200451 cuyo titular es el señor Segundo Zúñiga Gómez, legalmente inscrita y lejano a los puntos de coordenadas presentados por la regional ARCOM Riobamba (Ver mapa)". Las coordenadas No. 2 y No. 3 presentadas por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Cantera B&B 2" código 200638 cuyo titular es el señor Olsen Stewquist Ake Bertil y cercanas a las coordenadas presentadas por la Regional ARCOM Riobamba en una distancia promedio de 224 m. . La coordenada No. 1 presentadas por la SGR Pastaza se encuentra dentro del área minera "Cantera B&B 2" código 200638 cuyo titular es el señor Olsen Stewquist Ake Bertil, y cercanas a las coordenadas No. 7, No. 8, No. 9, No. 10 presentadas por Regional ARCOM Riobamba en una distancia promedio de 117 m."; **SEGUNDO.- FUNDAMENTOS:** Con los antecedentes expuestos y en base a los recaudos procesales, el Informe Técnico de la inspección física "In Situ", realizado el 29 de Agosto de 2013, en el sector Río Pastaza, parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza; el Informe de Verificación de Coordenadas, emitido mediante Memorando Nro. ARCOM-CGRCM-2015-1573-ME, el 08 de Septiembre de 2015, por el Ing. Franklin Chávez, Técnico Especialista de Catastro Minero de la ARCOM; los datos verificados y sustentados en el Catastro Minero Nacional; esta Coordinación General, determina: 1) Que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, es Titular Minero de las Concesiones Mineras de Material Pétreo: Cantera B&B Código 200423 y B&B 2 Código 200638; ubicadas en la parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza. 2) Que del informe de la inspección de campo, realizada el martes 27 de agosto de 2013, se determinó que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, titular de las concesiones mineras Cantera B&B y B&B 2, realizaba labores de extracción, carguio, acumulación y transporte de material pétreo, fuera del área de sus concesiones mineras, legalmente asignadas; configurándose esta actividad como minería ilegal, conforme lo establece el Art. 56 de la Ley de Minería. 3) Que la Coordinación Regional de la ARCOM-Riobamba, amparado en lo que establece el Art 9, literal m) de la Ley de Minería; Art. 8 Literal l) y 99 del Reglamento General a la Ley de Minería, abrió en legal y debida forma un Expediente Administrativo, fundamentando principalmente en que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, no justificó documentadamente las labores mineras realizadas en el sector objeto de la diligencia de inspección; considerándose este hecho como explotación ilegal de minerales, conforme lo establece el Art. 56 de la Ley de Minería. 4) Que el Informe de la Diligencia Técnico/Administrativo, efectuada en legal y debida forma por la Coordinación Regional de la ARCOM- Riobamba, en el sector Río Pastaza, Parroquia Madre Tierra, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, el 29 de Agosto de 2013; es claro y contundente al establecer las actividades y el área exacta en la cual se encontró realizando actividades mineras ilegales al señor Ake Bertil Olsson Stewquist; cuyas coordenadas fueron contrastadas técnicamente por esta Administración en el Sistema de Catastro Minero Nacional, comprobando lo establecido en dicho en el citado Informe; 5) Que el señor Ake Bertil Olsson Stewquist, ha realizado actividades mineras en el sector antes mencionado, sin contar con título, contrato, licencia, permiso o autorización legal correspondiente para el efecto, configurándose en explotación ilegal de minerales, conforme lo establece la Ley de Minería en su Art. 56. "Incurrir en explotación ilegal de minerales"

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL
MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NO CERTIFICADO

19/10/2015



y Control Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.- RESUELVO: a) Conforme lo establece el Art. 56 de la Ley de Minería, sancionar bajo la figura de explotación ilegal de minerales al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, con Cédula de Ciudadanía Nro. 1710276666.- b) Fundamentado en lo que establece el Art. 57 de la Ley de Minería, en concordancia con el Art. 97, literal f) de su Reglamento General; imponer una multa pecuniaria de USD. \$63,600 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS), correspondientes a 200 Remuneraciones Básicas Unificadas / 2013 (318x200=63,600); más USD. \$18.643,75 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), correspondiente al valor total de los minerales extraídos de forma ilegal; lo cual suma un total a pagar de USD. \$82.243,75 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) (63.600+18.643,75=82.243,75); valor que deberá ser depositado en el Banco del Pichincha, Cuenta Corriente Nro. 3471703304, Sub-línea 19.04.99, de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en el plazo de cinco (05) días a partir de la Notificación de la presente Resolución; cuyo comprobante original deberá ser presentado en la Coordinación Regional de la ARCOM-Riobamba; en caso de incumplimiento, se Notificara al Servicio de Rentas Internas (SRI), para la emisión del respectivo Título de Crédito y que se inicie con la Acción Coactiva, conforme lo establece el Art. 151 de la Ley de Minería.- c) Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Coordinación Regional de Minas ARCOM-Riobamba para su conocimiento y fines legales pertinentes.- d) Notifíquese con la presente Resolución al señor Ake Bertil Olsson Stewquist, en la casilla judicial No. 624 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; medio de Notificación señalado por el administrado para el efecto.- e) Ratifíquese y validese las intervenciones del Dr. Milton Gustavo García Montaña, como actuario dentro de la presente causa.- f) Se deja a salvo las acciones que en derecho se creyera asistido realizar el señor Ake Bertil Olsson Stewquist.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Ing. César Ramiro Córdova Regalado
COORDINADOR GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO
FECHA: 14/10/2015